



Cartagena de Indias D. T., y C; 29 de diciembre de 2023
DC- OF- EX 115 29-12-2023

Doctores

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA

Gerente General

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P

Ciudad.

Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización Vigencia 2022

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2023, practicó Actuación Especial de Fiscalización vigencia 2022, a la entidad a su cargo, con el propósito de determinar las condiciones fiscales previas y contractuales que dieron origen a la ampliación de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en especial si ha habido equilibrio financiero en los diferentes pactos societarios de los accionistas relacionados con el funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos Mixta Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., así como en lo estipulado en el Contrato Adicional llamado “Otrosí No 3 al Contrato de Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena”; y las condiciones económicas reales de su ejecución y cumplimiento.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los hallazgos y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ

Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: Hernando Pertuz Corcho 
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: Setenta y Siete (77) folios
Formato Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: Gladis Ávila Marengo
Auxiliar Administrativo





INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

AMPLIACION, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA
DE GESTION INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y
DE ALCANTARILLADO DE CARTAGENA. GISAA

OTROSI N°. 3

Celebrado entre el Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena al
Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de
Acueducto y Alcantarillado de Cartagena





INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

**AMPLIACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE CARTAGENA DE INDIAS**

OTROSI No. 3

**Celebrado entre el Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena al
Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de
Acueducto y Alcantarillado de Cartagena**

ANGELA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoria Fiscal

Equipo de Trabajo:

WILMER SALCEDO MISAS
Supervisor

ELIX JOSE PRASCA MARTINEZ
Profesional Universitario-Auditor Líder

ORLANDO JULIO
Profesional Especializado-Auditor

MARIANO GUERRERO
Profesional Universitario-Auditor

Vigencia 2022

Cartagena de Indias, diciembre 2023





TABLA DE CONTENIDO

<u>1. HECHOS RELEVANTES</u>	<u>4</u>
<u>2. CARTA DE CONCLUSIONES.....</u>	<u>5</u>
<u>OBJETIVOS</u>	<u>6</u>
<u>OBJETIVO GENERAL</u>	<u>6</u>
<u>FUENTE DE CRITERIO DE EVALUACION</u>	<u>6</u>
<u>ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.....</u>	<u>6</u>
<u>CONCLUSIONES Y CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO</u>	<u>9</u>
<u>RELACION DE HALLAZGOS</u>	<u>10</u>
<u>3. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL</u>	<u>11</u>
<u>3.1 HALLAZGOS.....</u>	<u>27</u>
<u>4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS</u>	<u>31</u>



1. HECHOS RELEVANTES

Para el año 2015, el Exalcalde DIONISIO VELEZ TRUJILLO, en representación de la Alcaldía Distrital modificó el contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado- GISAA de Cartagena, con el OTROSI N° 3, para que ACUACAR implemente el Nuevo Plan Maestro de Acueducto con una inversión por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000) sin que la misma implique un incremento en la tarifa del servicio por ese concepto, ampliando el plazo del contrato por trece (13) años más, contados a partir de julio de 2021 hasta junio de 2034.

En la asamblea ordinaria de accionista, AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P, de fecha 30 de junio de 2020, en su Acta N° 29, el señor alcalde WILLIAM DAU CHAMAT expuso su posición sobre la prórroga realizada por el ex alcalde DIONISIO VELEZ al contrato de operación GISAA, y propuso la realización de una Auditoría Forense para mirar lo relacionado con la prórroga.

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 12 de julio de 2023, realizó un debate de control político por inconformismo relacionado con la gestión de AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., de acuerdo con las explicaciones ofrecidas por representante legal de Aguas de Cartagena S.A., ante los cuestionamientos efectuados en ese cabildo. Esto conllevó a que este órgano de control decide realizar una auditoría, sobre los hechos denunciados.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena de Indias D.T y C.

Doctores

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA

Gerente

AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.

Respetados Doctores.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 y 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo N° 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020 y de conformidad con lo estipulado en la RESOLUCIÓN N° 091 de 5 de MARZO DE 2021, realizó a través del equipo de trabajo, Actuación Especial de Fiscalización a la ampliación, ejecución y cumplimiento del esquema de gestión integral de los servicios públicos de acueductos y alcantarillado de Cartagena de Indias – Aguas de Cartagena GISAA. A través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad del órgano de control consiste en producir un Informe de Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.



OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar actuación especial de fiscalización a la Empresa de Servicios Públicos Mixta Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. y al Distrito de Cartagena de Indias en su calidad de socio mayoritario y contratante, con el fin de determinar las condiciones fiscales previas y contractuales que dieron origen a la ampliación de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en especial si ha habido equilibrio financiero en los diferentes pactos societarios de los accionistas relacionados con el funcionamiento de la Empresa de Servicios Públicos Mixta Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., así como en lo estipulado en el Contrato Adicional llamado "Otrosí N° 3 al Contrato de Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena"; y las condiciones económicas reales de su ejecución y cumplimiento.

FUENTE DE CRITERIO DE EVALUACION

- Ley 142/1994, Régimen de servicios públicos domiciliarios
- Ley 610/2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto Ley 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
- Normas Especiales de Contratación (Código Comercial y Civil)

ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:
Evaluar la gestión: De acuerdo con los parámetros establecidos en la Guía Auditoría Territorial 3.0; para el efecto, los factores que soportarán el concepto sobre la gestión fiscal; conceptuando sobre las actuaciones en el manejo, vigilancia, cumplimiento y la administración de los recursos públicos involucrados en la ampliación, ejecución y cumplimiento del esquema de Gestión Integral de los Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, basados en los siguientes aspectos:

1. Evaluar el estado de cumplimiento del Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena en el 2014 y 2015, periodo en el cual se gestó la ampliación.



2. Evaluar integralmente los estatutos de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. antes de la modificación efectuada en la vigencia 2014, previa a la celebración del contrato adicional denominado “Otrosí No 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”.
3. Revisar cuidadosamente y determinar los cambios estatutarios efectuados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. del 20 de octubre de 2014; los documentos y valoraciones que justifiquen las modificaciones aplicadas; y determinar si existió o no equilibrio financiero para el Distrito de Cartagena de Indias como socio de ACUACAR, en las decisiones tomadas en dicha asamblea.
4. Revisar y evaluar los privilegios de las acciones privadas, antes de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. del 20 de octubre de 2014 y posterior a ella.
5. Evaluar la valoración financiera del Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena, hecha por el Distrito de Cartagena de Indias, de forma previa a la celebración del contrato adicional denominado “Otrosí N° 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”.
6. Evaluar cada uno de los componentes contenidos en la propuesta formulada por Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para la ampliación del Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, de que hablan los numerales 7º, 9º, 11º, y 13º de las consideraciones del contrato adicional denominado “Otrosí N° 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”
7. Evaluar el plan de obras prioritarias ofrecidas por Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. al Distrito de Cartagena de Indias y pactadas en contrato adicional denominado “Otrosí No 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”, como contraprestación para la adición en tiempo de la operación de los servicios; y verificar si lo plasmado en dicho acto, satisface de manera eficiente y objetiva las necesidades del servicio de acueducto que justificaron la adición en tiempo.
8. Evaluar el cumplimiento de la ejecución de las obras e inversiones, en los tiempos pactados de acuerdo a los cronogramas de inversión tenidos en cuenta al momento de celebrar el contrato adicional denominado “Otrosí N° 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”.
9. Evaluar el cumplimiento en el incremento de los usuarios potenciales a atender



en cada etapa y los metros cúbicos de agua tratada de cada etapa, conforme al anexo mencionado en la cláusula tercera del contrato adicional denominado “Otrosí No 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”.

10. Evaluar los informes de interventoría anuales desde el año 2015 a la fecha, solicitando al interventor del contrato GISAA, concepto de cumplimiento en valores, tiempos y objetivos del contrato adicional denominado “Otrosí N° 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”.

11. Evaluar las alertas generadas por la interventoría del Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias, en relación a incumplimientos por parte de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. en la ejecución contractual, priorizando lo relacionado con los beneficios obtenidos por los socios clase B y clase C.

12. Verificar que las fuentes de financiación de las obras ejecutadas o contratadas, pactadas en el contrato adicional denominado “Otrosí N° 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”, son de naturaleza privada y no implican una carga adicional para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena como socio Clase A y contratante de la gestión de los servicios.

13. Analizar los beneficios que recibe el Distrito como propietario de la mayor parte de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado que explota Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. de cara a los reconocidos a los accionistas clase B y C.

14. Verificar si el Distrito ha hecho uso de la opción de acrecentar su participación accionaria en ACUACAR, mediante la valoración de aportes en usufructo o concesión de bienes afectos al servicio de agua y alcantarillado que ha ido adquiriendo, construyendo o instalando durante la vigencia de ACUACAR, conforme a los numerales I y II del artículo 7º de los estatutos sociales de esa empresa.

15. Verificar si Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. no ha hecho incrementos tarifarios a los usuarios de acueducto y alcantarillado a partir de la celebración del contrato adicional denominado “Otrosí No 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”, conforme a los numerales 9) y 16) de las consideraciones de dicho documento del 27 de marzo de 2015.

16. Analizar los resultados de las auditorias, evaluaciones, revisiones hechas entre 2015 – 2023, ya sea por Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., o el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de forma directa o por medio de contratación de



terceros que recaigan sobre la legalidad y cumplimiento del Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena, y evidenciar sus alertas si existieren.

17. Verificar la legalidad, autenticidad y cumplimiento de perfeccionamiento de todos los documentos que hacen parte del contrato adicional denominado “Otrosí No 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”.

18. Evaluar los planes de acción de la empresa Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. para la atención de contingencias ambientales de forma que se garantice la preservación de los ecosistemas y se mantenga la sostenibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado.

19. Revisar la consistencia de los estados financieros de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. en especial lo relacionado con su nivel de endeudamiento y reconocimiento de dividendos. Determinar si en los periodos 2015 – 2023 las utilidades decretadas y pagadas han sido asumidas con caja de la empresa o por medio de endeudamiento.

20. Determinar si Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. y el Distrito de Cartagena de Indias han dado cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito en el 2017, producto de la Auditoria Express realizada en esa vigencia sobre contrato adicional denominado “Otrosí N° 3 al Contrato para la Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena de Indias”.

21. Determinar la legalidad de los cobros por déficit entre subsidios y contribuciones de las vigencias que van desde el 2015 al 2023.

CONCLUSIONES Y CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la ampliación, ejecución y cumplimiento del esquema integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Cartagena de Indias registra serias deficiencias en su cumplimiento, a lo que se añan algunas inconsistencias en su celebración, lo cual ha significado una presunta carga onerosa para la entidad territorial que pospuso por trece años adicionales la expectativa de control y explotación de forma autónoma ó mediante un nuevo esquema más beneficioso para el socio público, de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, todo por la celebración del Otrosí N° 3 al Contrato GISAA celebrado en marzo de 2015 por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., para garantizar la inversión de \$250.000.0000.000, en obras prioritarias del sistema de acueducto de Cartagena de Indias y sus corregimientos. Por lo tanto, el desarrollo del mencionado Otrosí N° 3, no se ha realizado en cumplimiento a los principios de la



gestión fiscal tales como: eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y valoración de los costos ambientales.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron cinco (5) hallazgos administrativos; con alcance fiscal uno (1), y cuatros (4) Administrativos sin alcance

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante la actuación especial, dentro de los ochos (8) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de Marzo del 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena.

Atentamente



ANGELA CUBIDES GONZALEZ.

Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Proyectó: Equipo Auditor.

Revisó: Wilmer Salcedo Misas- Supervisor de Auditoria 

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho- Directora Técnica de Auditoria Fiscal 



3. RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL

Contratación y Legalidad

Si bien, el Otros sí N° 3 del Contrato GISAA, se ajusta al cumplimiento normativo relativo a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, y tiene como objetivo claro asegurar las inversiones en el sistema de acueducto que garanticen la disponibilidad de agua potable durante los 25 años siguientes a su celebración, las respuestas dadas por ACUACAR a los diferentes requerimientos formulados por esta auditoría, dejan en evidencia que dicho objetivo no terminó siendo claro para las partes, generando incertidumbres como lo deja expuesto el oficio AEF-OFEX01-19-09-2021, que fue atendido mediante el oficio 2023-101-87266-S del 21 de septiembre de 2023, en el cual el representante legal de ACUACAR afirma que en Otrosí N° 3, no consignó específicamente un cronograma de ejecución de obras y por ende, un flujo de inversiones, lo anterior representa un grave vicio en el consentimiento de los intervinientes, pues mientras las justificaciones para la celebración de tal acto por parte del Distrito de Cartagena, se fundaron en haber alcanzado una solución económica que no involucrara recursos públicos para la satisfacción de las necesidades de agua potable para el crecimiento de la ciudad, Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., ocho(8) años después de celebrado el Otrosí N° 2 al Contrato GISAA, niega ese tipo de compromisos bajo unas reglas claras de tiempo e inversión.

Gestión y Resultado

En efecto, la génesis de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. se remonta al Acuerdo 05 del 2 de marzo de 1994, mediante el cual se suprimió de la estructura orgánica del Distrito de Cartagena, del nivel descentralizado por servicios a la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena, se ordenó su disolución y liquidación, se reasumió por parte de Distrito la gestión, administración, ejecución y prestación de los servicios públicos, y se facultó al Alcalde Mayor para constituir una Sociedad de Economía Mixta para que asumiera la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

El 11 de julio de 1994, el Congreso de la República decretó el régimen de los servicios públicos domiciliarios, estableciendo las competencias de los Municipios en la materia, y las entidades facultadas para prestarlos en libertad de competencia y bajo el esquema de áreas de servicio exclusivo.

El 23 de septiembre en la Resolución N° 1787 de 1994, se ordenó por el Alcalde de Cartagena la creación de una empresa de servicios públicos mixta (empresa de economía mixta Aguas de Cartagena S.A.E.S.P.).

Posteriormente, el Distrito apertura el Concurso Público N°. CDT- GP- AJ – 03, cuyo objeto fue seleccionar el socio operador de la EMPRESA DE ECONOMIA



MIXTA AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P para que éste colabore con la administración pública en la gestión de los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado del Distrito de Cartagena. En virtud de dicho concurso fue seleccionada la Sociedad General Española Aguas de Barcelona S.A., con quien se celebró el contrato social por medio del cual se constituyó AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.

Dicho contrato, dado el régimen jurídico aplicable al momento de su celebración contemplado en la Ley 142 de 1994 principalmente, la cual en materia de modificaciones estatutarias remite al Código de Comercio, permite que éstas se hagan conforme a las normas de reuniones de asamblea general de accionistas contempladas en los Estatutos.

El Acuerdo 005 de marzo de 1994, autorizó la creación de una empresa, más no pretendió hacer una reglamentación integral de los diferentes aspectos de su funcionamiento, facultad que incluso derivó en innecesaria cuando en julio de ese mismo año, el legislador por regla general habilitó la creación de empresas especiales para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

La Sociedad Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. ha sido modificada en seis ocasiones anteriores a la reforma estatutaria que nos ocupa, específicamente en los años 1995, 1998, 2001, 2003, 2005 y 2009; ninguna de estas modificaciones se sometió a socialización o autorización del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, como se desprende de la información suministrada mediante oficio 2023-1001-87266-S del 21 de septiembre de 2023.

Es evidente que entre 2014 y 2015 se cumplió con la siguiente metodología para llegar a la celebración del mencionado Otrosí:

- Presentación de Propuesta ACUACAR
- Ajustes estatutarios ACUACAR
- Valoración Jurídica Inversión - Ampliación
- Evaluación de Conveniencia Técnica
- Valoración del Contrato por parte de la empresa interesada
- Proyección de plazo necesario para el retorno de la inversión por parte de la empresa interesada
- Adopción minuta conjunta sin anexos.
- Perfeccionamiento del otrosí sin anexos.
- Socialización posterior de la decisión adoptada

Adicionalmente tenemos que, en Julio de 2014, se autorizó al representante legal a presentar propuesta de financiación de un plan de inversiones teniendo como contraprestación la ampliación del contrato de operación; y en septiembre de





2014, se autorizó al representante legal a suscribir eventual ampliación del contrato de operación y a convocar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para ampliar a 40 años la duración de la sociedad.

En atención a lo anterior, haremos por separado un análisis de la modificación estatutaria que dio origen al Otrosí; y finalmente estudiaremos este en particular.

Modificación estatutaria que dio origen al Otrosí N°. 3

En cuanto a la modificación estatutaria aprobada el 20 de octubre de 2014, tenemos que ésta cumplió con todos los requisitos legales necesarios de forma, por lo que se constituye en un acto aparentemente válido, no obstante desde el punto de vista fiscal se ha advertido que dicha decisión no estuvo presidida por un análisis de conveniencia de las diferentes aristas financieras de cara a los socios y sus diferentes calidades ya sean de origen público o privado, como se desprende de la información suministrada por ACUACAR mediante oficio 2023-1001-87266-S del 21 de septiembre de 2023.; pese a ello es claro que la dinámica del ejercicio societario en una empresa de servicios públicos está regido por las normas comerciales y aquellas contempladas especialmente en la Ley 142 de 1994, como lo señalamos a continuación:

- Según el artículo 186 del Código de Comercio, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se deben realizar en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum; y se celebran de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429 de esa obra.
- El artículo 427 del Código de Comercio, derogado por el artículo 688 de la Ley 222 de 1995 expresa que la Asamblea deliberará con un número plural de socios que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quorum inferior.
- Los estatutos de ACUACAR, se encuentran contenidos inicialmente en la Escritura Pública de Constitución N°. 5427 de diciembre 30 de 1994 de la Notaría 2ª de Cartagena, sustituidos íntegramente por Escritura Pública N°. 2399 de julio 18 de 1995 de la Notaría 2ª de Cartagena, reformados mediante escrituras públicas N°. 3181 de Septiembre 17 de 1998 de la Notaría 2ª de Cartagena, N°. 1171 de Mayo 31 de 2001 de la Notaría 1ª de Cartagena y N°. 961 de Mayo 8 de 2003 de la Notaría 2ª de Cartagena y Escritura Pública N°. 1125 de Agosto 01 de 2005 de la Notaría 5 de Cartagena.



En el artículo 5º de ese contrato social, se estableció que existen tres (3) clases de acciones, a saber:

1. Clase A - compuesta por el grupo de acciones suscritas por el sector público.
2. Clase B - integrada por el grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero.
3. Clase C - correspondiente al grupo de acciones suscritas por el sector privado nacional o extranjero, operador del servicio.

El artículo 31 de dichos estatutos señala:

“En las sesiones de la Asamblea General de Accionistas la representación accionaria del Distrito corresponderá al Alcalde Mayor, y en su ausencia a la persona en quien expresamente delegue. La representación de los accionistas del sector privado ya fueren personas naturales o jurídicas, corresponderá a aquella directamente o mediante apoderado, y al representante legal tratándose de las últimas, de conformidad con la Ley o los estatutos”.

Según el artículo 37 estatutario de ACUACAR:

*“Las reuniones de Asamblea General de Accionistas podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias. ... Las decisiones se adoptarán por la mayoría calificada del ochenta por ciento (80%) del total de las acciones representadas. En caso que no fuere convocada oportunamente, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal. Y en tal caso, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas tanto del **sector público como del sector privado**, independientemente del número de acciones representadas, y las decisiones se adoptarán por la mayoría no calificada del ochenta por ciento (80%) del total de las acciones representadas.”*

Por su parte, el artículo 38 del mismo articulado contempla:

“Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades o imprevistos que hagan imperativa su convocatoria. En tal caso, podrá ser convocada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente General, por un número plural de accionistas que representen no



menos de un treinta por ciento (30%) de las acciones pagadas de la Clase A, B ó C y un mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa, también por solicitud expresa de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas sólo podrá ocuparse de los temas incluidos en el aviso de convocatoria, a menos que un número plural de socios que representen el ochenta por ciento (80 %) de las acciones pagadas presentes en la reunión decidan lo contrario, y una vez que haya quedado agotado el Orden del Día que dio origen a la convocatoria. La convocatoria a estas reuniones se hará en la misma forma que para las reuniones ordinarias, pero con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha determinada para la reunión”.

Así mismo, el artículo 39 de los Estatutos establece que la Asamblea General, sea en reuniones ordinarias o extraordinarias, se entenderá válidamente constituida siempre que concurren a la misma en primera convocatoria, un número plural de socios que representen los dos tercios (2/3) del capital social, incluidos los representantes del sector público. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, según el artículo 40, se deja constancia en el libro de actas, las cuales son firmadas por el Presidente de la reunión y por el Secretario y en defecto de ellos por el Revisor Fiscal y a falta de éste, por la comisión que designe la Asamblea para que en su nombre y previo estudio del acta imparta su aprobación. Los comisionados dejan constancia de su aprobación o de sus glosas al momento de firmar el documento.

La Asamblea Extraordinaria realizada en octubre de 2014, que nos ocupa, fue debidamente convocada por el Representante Legal de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., previa designación de la fecha por la Junta Directiva el 29 de septiembre de 2014, con la antelación estatutaria correspondiente y señalando expresamente los temas a abordar, incluyendo dentro del orden del día: “Propuesta de Reforma Estatutaria”.

Revisada la correspondiente acta elevada en la fecha del 20 de Octubre de 2014, día en que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de ACUACAR, se advierte que se hizo la correcta verificación del quórum, determinando que se encontraban presentes en esa reunión 583.456 acciones de un total de 600.000 que integran el capital suscrito y pagado de ACUACAR, con una representación correspondiente a un 97.24% del capital social, de los cuales el 50% correspondió al sector público y el 47,24% restantes al sector privado, así:

TABLA 1:

ACCIONISTA	No. ACCIONES	ACCIONISTA	No. ACCIONES
Adolfo Arrieta Osorio	218	Javier Mendoza Bettin	2
Aguas de Barcelona	275.478	Jorge Mendoza Diago	110
Agustín Herazo Pupo	150	Magdalena Echeverry Rosso	150
Alberto Barroso Osorio	193	Manuel Conde Caballero	173



Ana Stella Fandiño Sierra	40	Manuel Malambo Aviles	150
Benjamín Álvarez Martínez	200	Ninoska Porto de Tinoco	293
Cámara de C. de Cartagena	1500	Olimpo Rangel Benítez	193
Distrito de Cartagena	300.000	Piedad Sanjur Martínez	50
Edison Rafael Matera	100	Promociones J. Villegas	3.000
Fredy Angulo Hernández	50	Rafael Martínez Villamizar	113
Fredy Sierra Velásquez	150	Ridel Y CIA S. En C.	100
García Cohen & CIA	400	Rubén Martínez Aguirre	193
Germán Locarno Figueroa	100	Víctor de la Ossa Aguas	150
Gregorio Otero Revollo	50	Noel Mena Córdoba	150

Fuente: Acta de Asamblea ACUACAR

Como dentro de los temas del orden del día se encontraba una reforma estatutaria, conforme al artículo 42 del contrato social, ésta se debió votar por mayoría calificada de los accionistas que representen al menos las dos terceras (2/3) partes del capital social de cada uno de los sectores representados.

En efecto, la Comisión designada legítimamente y con base en las reglas estatutarias vigentes, aprobó la reseña consistente en que, los asambleístas aprobaron en común acuerdo la propuesta de reforma estatutaria planteada para los artículos 3°, 4°, 23, 66 y 68 tal como fue inicialmente presentada. Sobre la propuesta de reforma al artículo 20, la mayoría calificada de los asambleístas (más de las dos terceras (2/3) partes de cada sector del capital social representado), aprobaron la redacción originalmente expuesta. Así las cosas, se concluye que la metodología de la votación de las decisiones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de ACUACAR del 20 de Octubre de 2014, así como los quórum decisorios para tales efectos se encuentran ajustados a las normas comerciales y a los estatutos de la organización, conforme a las siguientes razones:

- Consta que se encontraban presentes en la Asamblea las dos terceras (2/3) partes de cada sector de accionistas, a saber: i) El sector Público representado enteramente por el Distrito; y ii) El sector Privado representado por AGBAR y los accionistas clase B presentes quienes en conjunto ascendían al 47, 26% de las acciones del mismo.
- Se verificó que fue presentada a la Asamblea General la propuesta de modificación estatutaria permitiendo la realización de observaciones y contrapropuestas, las cuales al momento de la votación no generaron apoyo alguno diferente a quienes la presentaron, situación que quedó válidamente registrada en el acta.
- La aprobación del acta fue asignada a una comisión estatutariamente designada por la Asamblea General, con legitimidad para dar fe de lo consignado por el Presidente y el Secretario, por lo cual la veracidad de las anotaciones contenidas en ésta, gozan de la presunción de veracidad con



ocasión al mandato conferido por el resto de los asambleístas a los señores Manuel Malambo y Fredy Angulo.

Con respecto a las figuras contenidas en la correspondiente modificación estatutaria, éstas corresponden a figuras pre-existentes en los estatutos de ACUACAR desde su origen, introduciéndose modificaciones a voluntad legítima de los socios -a partir del 20 de octubre de 2014- a causa de la ampliación de la vida social, motivada en la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, en la limitada capacidad que tenía ACUACAR por el tiempo que faltaba para su extinción, de cara al desarrollo de nuevos negocios y contratos, así como para la ampliación de los ya existentes, por lo que era necesario dotarla de capacidad suficiente para explorar, plantear y desarrollar estos mismos; lo cual, en el hipotético caso de implicar un alivio de las cargas atribuidas al Distrito de Cartagena de Indias en la cláusula 20 del Contrato GISAA, de cara al financiamiento de las obras prioritarias del Plan Maestro de Acueducto, resultaba muy conveniente.

Lo que en esta instancia deberíamos abordar, no es solo si formalmente dichos actos se ajustan a la legalidad, también sucede lo mismo con equilibrio financiero de tales negociaciones, porque si bien el objetivo del Contrato Modificadorio denominado Otrosí N° 3 al GISAA fue garantizar un servicio esencial (acueducto) para un horizonte de 25 años, permitiéndole a los socios privados, que son aliados conocidos de la administración distrital, mantener las condiciones de un negocio que les ha sido rentable, lo justo es que tales negociaciones generen un efecto real y no hipotético, que tengan un equilibrio de cara aquello que el socio público está dejando de percibir en virtud de tales pactos, como veremos a continuación:

- Originalmente el Distrito de Cartagena debía ser el dueño del 100 por ciento del capital social de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. al finalizar el plazo inicial de la sociedad que era de 26 años. Al momento de la reforma estatutaria que nos ocupa, se encontraban a menos de 5 años de que tal circunstancia se consumara. No obstante, mediante la modificación de los estatutos se otorgó 13 años más de beneficios en las utilidades a los socios privados clase B y clase C, obteniendo estos la rentabilidad equivalente a su inversión inicial por aproximadamente 18 años adicionales, cuando en la realidad en virtud de la figura de reversión del capital privado, su real inversión en la empresa se encontraba mermada a índices que difícilmente podrían superar el veinticinco por ciento de la inicial.
- En consecuencia la lógica de la negociación, como lo deja entrever los estudios de legalidad y conveniencia elaborados por el Distrito de Cartagena, permiten concluir que la motivación de la negociación en la ampliación, radicaba **en obtener un financiamiento para las obras prioritarias de acueducto por parte de los socios privados**, lo cual quedó también sentado en los documentos de socialización del





modificatorio denominado Otrosí N° 3 al Contrato GISAA, cuando la realidad es que ni en la propuesta, ni en el documento firmado finalmente se plasmó dicha condición, por lo que ACUACAR hoy arguye, explorar fuentes diversas a la capitalización de la sociedad para financiar las obras prioritarias plasmadas en dicho documento. Esto nos permite concluir, que no existe una correlatividad en la ampliación del beneficio a los socios, contemplada en la modificación estatutaria y el Contrato Modificatorio denominado Otrosí N° 3 al Contrato GISAA, por lo que el Distrito de Cartagena habría hecho una concesión de beneficios económicos en el seno de la junta directiva, que al final, según ACUACAR, no posee una contraprestación correlativa en el acto que justificaba tal actuación, es decir el Contrato denominado Otrosí N° 3 al Contrato GISAA, pues de resto: ¿Que otra razón habría tenido el Distrito de Cartagena de Indias, para otorgar trece (13) años adicionales de beneficios a los socios privados en ACUACAR, sin que estos aportaran recurso alguno en la empresa, renunciando el ente territorial a hacer efectivo el beneficio de haber devuelto durante 20 años el capital de estos?.

- Sin duda alguna, las transacciones económicas implicadas en la reforma estatutaria de octubre de 2014, tuvieron una valoración monetaria muy alta para los socios privados, sin devengar de estos un esfuerzo económico alguno; mientras que para el socio público, resulta evidente un desmedro en el logro de una expectativa casi que consumada, como era la apropiación del 100% del capital social (como producto de la devolución del capital privado durante 20 años), en un término que no superaba los cinco (5) años, todo amparado en el beneficio de unas obras con relación a las cuales hoy, según el entendimiento de ACUACAR, no hay un plan de inversiones, ni un cronograma concreto.
- Así mismo, si consideramos que el entendimiento de la administración Distrital era que si existía un flujo de caja y un cronograma al cual ACUACAR se debía ajustar, la hoy flexibilidad pretendida por Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. en el sentido de desconocer esos componentes propios de una ampliación como la que se pretende en el Contrato Modificatorio denominado Otrosí N° 3 al contrato GISAA, nos lleva a revisar dos aspectos: a) Uno de ellos es la valoración económica del contrato GISAA que evidentemente no fue realizada por el Distrito de Cartagena sino por la empresa proponente (ACUACAR) y b) La otra, es la real orfandad del Contrato Modificatorio denominado Otrosí N° 3 al GISAA para dotar a la administración distrital de instrumentos claros para garantizar que se ejecuten las obras comprometidas, situaciones en las cuales ACUACAR pretende **solaparse**, para evitar que se le enrostre un incumplimiento del Contrato GISAA. Sobre la valoración económica del contrato, lo cierto es que no se ve la existencia de un documento autónomo de la entidad contratante en ese sentido, pues los estudios de legalidad y conveniencia,





no dan luces de un análisis diferente al presentado por ACUACAR y elaborado por la firma SELFINVER, que se entiende es la que se refiere el numeral 14 del documento Otrosí N° 3 al Contrato GISAA. En cuanto al cronograma de ejecución de las obras tenemos que el modificatorio denominado Otrosí N° 3 al GISAA, establece en la cláusula tercera que hacen parte del mismo, el anexo correspondiente a las cifras de números de usuarios potenciales a atender en cada etapa y metros cúbicos de agua tratada en cada etapa, del cual no hay evidencia de su existencia, ni físicamente consta que haya sido firmado por ambas partes, lo que permite confirmar finalmente que el acto celebrado, no quedó completo y por tanto todas las inquietudes que hoy surgen sobre su ejecución, conjugadas con las teorías expuestas de la misma Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., puede llevarnos a dudar de su eficacia jurídica.

- Si bien, la ampliación a cuarenta (40) años del plazo social de ACUACAR, no implicó ningún acto ilegal o ilegítimo por parte de sus socios, máxime cuando la Ley 142 de 1994 en su artículo 19, numeral 19.2 reza con respecto al termino social de las empresas de servicios públicos que: “*La duración puede ser indefinida*”. Lo cierto es que, con el desarrollo de su ejecución quedó abierta la posibilidad de que teniendo la sociedad un plazo mayor de vida que el contrato GISAA, era factible acceder a unas nuevas condiciones de operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, a lo cual se dio curso ante el Distrito de Cartagena, ya no en la calidad de socio, sino de contratante; pero dicha finalidad no se ha podido lograr dada las diversas interpretaciones que de tal acto viene haciendo la sociedad Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. puesto que, la variación introducida en la cláusula 20 de los estatutos sobre reversión del capital privado, conjugada con una ampliación de la duración del plazo societario que pasó de 26 a 40 años, implicó que en la modificación de los estatutos por parte de la Junta Directiva, el saldo que faltaba por revertir del capital privado (6 cuotas de 20 en total), se prorrateó a 13 años más, es decir, para el beneficio si hay unos extremos temporales de lucro definidos (los cuales corresponden a toda la vida social de la empresa); pero para las inversiones, según el entendimiento de ACUACAR, no existen.
- Finalmente, de los informes de interventoría se derivan inconvenientes en la liquidación de figuras estatutarias especiales y que constituyen beneficios propios de las acciones privilegiadas Clase C, y es que según el interventor, el socio operador ha venido incumpliendo su propia propuesta presentada dentro el concurso público internacional, por el cual salió seleccionado, al incluir dentro de la base de la liquidación del costo de gerenciamiento, los recursos que el Distrito de Cartagena otorga a los usuarios por conceptos de subsidios, lo cual no configura solo un incumplimiento contractual, sino la aplicación diferente de unos recursos con destinación legal específica. A esto se suman, otros temas controversiales como el alto nivel de





endeudamiento de la empresa que supera el 80%, y que deja en entredicho el reparto anual de rendimientos y la capacidad real de la empresa para financiar las obras prioritarias comprometidas.

- En estricto sentido, el Distrito ha venido permitiendo que en Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. se entreguen utilidades superiores a las reales participaciones de los socios privados en la empresa, los cuales implican una correlativa disminución de beneficios para el socio público, todo con la válida expectativa de que se realizará un fortalecimiento al sistema de acueducto, excepcional al régimen de inversiones contemplado en la cláusula 20 del Contrato GISAA. Expectativa esta, cuya particularidad consistió en que fueran justamente los socios privados quienes buscaran las alternativas para sufragar el costo de las mismas, valoradas en \$250 mil millones de pesos; no obstante hoy la empresa ACUACAR considera que dichas obras pueden no realizarse con las especificaciones contenidas en el documento Otrosí N° 3 al Contrato GISAA y en su propuesta de “Justificación Técnica para la Viabilidad de la Continuidad en la Operación Como Alternativa de financiación Para Participar en la Implementación del Nuevo Plan Maestro de Acueducto”, **ya que las mismas, según su interpretación del texto del documento modificadorio, pueden realizarse en cualquier tiempo y sin contar con un flujo claro de recursos, lo que al final permite concluir que el fortalecimiento del sistema de acueducto prometido por ACUACAR en su propuesta con un horizonte para los 25 años posteriores al año 2015, no se van a concretar bajo las condiciones que en su momento motivaron al Distrito de Cartagena para su celebración, ya que la empresa prestadora no se considera obligada a tener que dar curso a las intervenciones en el sistema en tiempos y condiciones técnicas específicas.** Sería ilógico, que luego de agotado el plazo adicionado, *ad portas* de la disolución y liquidación de la sociedad, y entregadas unas utilidades que no tienen asidero en la participación real de los socios particulares en el capital social, se llegue establecer que ACUACAR no contó con la suficiencia financiera para cumplir con lo comprometido y sea el Distrito quien deba entrar en una serie de litigios como ocurrió con las obras del Emisario Submarino, para tener que terminar financiando las obras prioritarias de acueducto que, bajo el entendido de la buena fe, le fueron propuestas desde el 2014 por Aguas de Cartagena S.A.E.S.P.

Particularidades del Otrosí N° 3 al contrato GISAA

Como se dijo, en el Concurso Público con Precalificación CDT-GP-AI03 de diciembre de 1994, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena seleccionó a un socio con experiencia y capacidad técnica que habría de vincularse a la Empresa de Servicios Públicos Mixta Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., - ACUACAR, creada para este efecto, previa autorización del Concejo Distrital.



Como uno de los efectos principales del proceso de selección antes mencionado, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la Empresa ACUACAR, celebraron el Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado (en adelante “GISAA”) de la ciudad de Cartagena, cuyo objeto consiste en que ACUACAR se encargue de mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes que dispone EL DISTRITO, para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable y aquellos que tiene para captar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales dentro de la zona determinada en el contrato y en las condiciones de eficiencia y calidad que en éste se señalan, en concordancia con lo previsto en el artículo 4º de los estatutos de la Empresa.

Desde el 2009 se identificó que la ciudad de Cartagena requería iniciar la ejecución del Nuevo Plan Maestro de Acueducto con el fin de garantizar una eficaz disponibilidad de agua potable para todos los usuarios, el impulso de la oferta y el crecimiento sostenible en diferentes sectores de la ciudad durante los próximos 25 años. El Distrito de Cartagena no contaba con la capacidad financiera necesaria para asumir las cargas económicas que implica la puesta en marcha de dicho Plan Maestro, por cuanto se encontraba haciendo inversiones importantes en sectores diferentes al de agua potable (en materia educativa, salud e infraestructura), por lo que para la administración del Alcalde Dionisio Vélez Trujillo, resultaba necesario y urgente una alternativa de financiación diferente a las hasta ese momento implementadas.

Para tal fin, dicha administración argumentó que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Ahora Si Cartagena 2013 – 2015, en su Objetivo Estratégico No. 3 Desarrollo Territorial, vigente al momento del Otrosí No. 3 al contrato GISAA, señalaba que se implementarían acciones tendientes a mejorar la prestación de los servicios públicos domiciliarios donde el Distrito tiene competencias y responsabilidades. En especial el Sub Programa 9.1.2., en lo correspondiente a acueducto y alcantarillado manifestaba que, se continuará con la política de ampliación de la capacidad del acueducto de Cartagena y se diseñarán estrategias para la ampliación de cobertura y mejora en la calidad.

Ante lo anterior, ACUACAR afirma haber analizado la situación y explorar la posibilidad de participar en la implementación del Nuevo Plan Maestro de Acueducto para la ciudad, teniendo en cuenta que la cláusula 20 del GISAA establece:

“DISEÑO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN: EL DISTRITO asume el planear y construir las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello. Forman parte de estas obras el actual plan de acueducto y alcantarillado, y cuya documentación se incluye en los anexos V y VI.



No obstante, ACUACAR deberá proponer al DISTRITO la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR cuando el DISTRITO así lo determine.”.

Es así como ACUACAR preparó una propuesta integral, es decir, que contenía todas las obras prioritarias, la cual fue entregada formalmente al Distrito de Cartagena, justificando el interés legítimo de garantizar la ejecución de las obras del Nuevo Plan Maestro de Acueducto de Cartagena por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250'000.000.000) de aquel momento, financiados por parte de la empresa, sin que la misma implicare un incremento en la tarifa del servicio por ese concepto; lo anterior, supuestamente producto del estudio de los antecedentes y evolución histórica de esta empresa de servicios públicos domiciliarios, así como de las necesidades y expectativas futuras entorno a la relación societaria y contractual existente entre el Distrito de Cartagena y ACUACAR.

Para los fines anteriores ACUACAR planteó al Distrito de Cartagena la propuesta consignada en el documento denominado “Justificación para la continuación de ACUACAR en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Cartagena”, documento integrado principalmente por los componentes jurídico, financiero y técnico el cual se encuentra anexo al Otrosí.

El Distrito elaboró, por su parte, el documento de justificación de la prórroga del contrato, con fecha 30 de septiembre de 2014, el cual coincide con las conclusiones generales contenidas en el documento previamente citado, y que también se anexó al Otrosí.

El Distrito consideró favorable la viabilidad de la ampliación del plazo del contrato GISAA con el fin que a la empresa de servicios públicos domiciliarios, le sea posible la recuperación de la inversión a realizar en aras de la capacidad que supuestamente tiene para soportar inversiones requeridas para el Nuevo Plan Maestro de Acueducto obras valoradas en aquel entonces por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250'000.000.000). Para la determinación del plazo adicional al contrato GISAA, se tuvo en cuenta el término necesario para que ACUACAR financie las obras prioritarias del Plan Maestro de Acueducto y recupere las inversiones realizadas teniendo como referencia el límite previsto el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Con el objeto de determinar el plazo mínimo necesario para que ACUACAR cumpla con la ejecución a su cargo de las inversiones propuestas por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250'000.000.000), manteniendo el nivel tarifario actual sin afectar su viabilidad financiera y el valor del GISAA y de su ampliación, se utilizó la valoración realizada por una Banca de



Inversión con experiencia en el Sector de Acueducto y Alcantarillado contratada por ACUACAR, cuyo diagnóstico, según afirmaciones del Distrito de Cartagena, dio como resultado, que la empresa podría ejecutar las inversiones propuestas sin afectar su viabilidad financiera, siempre y cuando se le otorgara una adición de trece (13) años, contados a partir de julio de 2021 hasta junio de 2034, casualmente el mismo plazo adicionado a la vida social de la empresa, aprobado mediante Asamblea General de Accionistas.

Resultado de todo lo anterior, se pactó que ACUACAR acometiera inversiones por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250'000.000.000) del 2015, correspondientes a las obras prioritarias del Nuevo Plan Maestro de Acueducto para la ciudad de Cartagena, las cuales se identificaron, señalando que se hacía sin perjuicio que al momento de su ejecución resultaren alternativas más eficientes que garanticen la disponibilidad requerida de agua potable y por ende una eficaz prestación del servicio de acueducto. Estas obras serían:

TABLA 2:

OBRAS PLAN MAESTRO ACUEDUCTO ETAPA PRIORITARIA		
Plan de Tratamiento de agua potable 45.000 m3/d – Fase I	64.630	139.060
Distribución planta 1600 mm GRPL = 265 km	7.400	
Conducción Mamonal 500 mm GRPL = 59 km	10.030	
Sistemas de Acueducto Tierra bomba	42.000	
Predios y Servidumbres	15.000	
Planta de Tratamiento de Agua Potable 20.000 m3/d – FASE II	24.000	62.700
Ampliación Piedrecitas e Impulsión 1200 mm L = 2km	14.700	
Distribución Planta 1600 mm GRPL= 57 km	15.000	
Conducción 1200mm GRPL = 47 km	9.000	
Planta de Tratamiento de Agua potable 20.000 m3/d FASE III	27.000	48.240
Optimización Dolores	15.000	
Conducción a Colinas 1000 mm GRPL = 32KM	6.240	
TOTAL		250.000

Cifras en millones de pesos

Para ejecutar las inversiones ya indicadas, ACUACAR se comprometió a no incrementar la tarifa del servicio por ese concepto, por lo que mantendrá el nivel tarifario existente, a excepción de los ajustes por inflación previstos en las disposiciones vigentes y los casos en que la Comisión de Regulación de Agua Potable revise y ajuste la tarifa en forma imperativa.

De acuerdo con los documentos recaudados y allegados en los oficios 2023-1001-87266-S del 21 de septiembre, 2023-1001-89533-S del 29 de septiembre, 2023-100190264-S del 3 de octubre de esta anualidad, es evidente que la afectación al erario, se darían por las siguientes situaciones:

1. Desmedro en los dividendos reconocidos al Distrito de Cartagena en un menor valor, como socio clase A, a partir del 2021; a causa de ampliar los privilegios de los accionistas clase C y B durante 13 años adicionales,



recibiendo estos últimos las utilidades proporcionales a su inversión inicial, cuando por efectos la devolución del capital privado hecha entre el año 2000 y 2015, solo quedaría un aporte real equivalente al 25% del valor de las acciones privadas iniciales. Esto es, que al haberse avanzado en la devolución del valor de las acciones Clase A y Clase B contemplada en la cláusula 20 de los estatutos sociales, para el 2015, año en que se firmó el Modificadorio denominado Otrosí N° 3 al Contrato GISAA, el Distrito tenía 75% del valor real de las acciones, aun cuando por efectos de los privilegios pactados en los estatutos iniciales, **los socios privados continuaban recibiendo beneficios de sus acciones sin tener en cuenta esa restitución**, puesto que el efecto de la misma estaba sometido a la condición suspensiva de la llegada del año 26 de duración de la sociedad. Es así como, con apenas el 25% del aporte accionario inicial, en virtud de la modificación estatutaria de noviembre de 2014, se le sumaron a dichos socios privados, 13 años más de beneficios en las utilidades de la empresa sin obligación de capitalizar, ni someterse a una a disminución alguna en razón de la devolución de capital hecha desde el año 2000, utilidades que en un negocio equilibrado debieron haberse pactado por lo menos parcialmente y luego del vencimiento del plazo de duración original de la sociedad Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., totalmente en favor del Distrito de Cartagena de Indias.

2. El otro evidente desmedro a patrimonio distrital, lo encontramos en lo gaseoso que para el entendimiento de la empresa ACUACAR es el Contrato Adicional denominado Otrosí N° 3 al Contrato GISAA, ya que en un principio bajo el ejercicio de auditoria exprés realizado en el 2017, la empresa afirmó no tener obligaciones superiores a una cifra de \$250.000.000,00 es decir que ni los efectos del IPC, la devaluación, la inflación, ni ningunos de esas situaciones de la economía podrían variar la suma a la que ACUACAR se obligó a invertir. Ahora en la presente auditoría, manifiestan que esas inversiones se pueden hacer en cualquier momento de la vida societaria ampliada de ACUACAR, sin unos parámetros definidos sobre el flujo de inversiones en las obras, ni unos plazos concretos de las mismas. Todas esas situaciones afectan financieramente al Distrito de Cartagena quien aplazó sus expectativas de acrecentar el recaudo de utilidades en ACUACAR, para lograr desde el 2015 la concreción de las obras prioritarias del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, que según la misma “Justificación para la continuación de ACUACAR en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Cartagena” y los Estudios de legalidad y Conveniencia de la Ampliación del Contrato GISAA, eran tan apremiantes que se debió anticipar la decisión de ampliación de la vida societaria y el Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, cinco (5) años antes de la finalización del plazo original pactado. Hoy ya han pasado, ocho años de ello, sin que las obras se hayan materializado.



3. Por otra parte, la pretensión de ACUACAR por mantener el valor constante de las inversiones comprometidas en el Otrosí N° 3 al Contrato GISAA firmado hace más de 8 años y cuyos objetivos aún no se cumplen, permiten advertir que las situaciones y problemáticas que fueron identificadas hace años atrás, especialmente en el 2009 cuando la administración de ese entonces recibió los resultados de la elaboración del Plan Director de Acueducto, y no se adoptaron soluciones eficaces que permitieran la ejecución de las inversiones necesarias en el sistema, parecen no haber sido resueltas con el acto contractual celebrado en el 2015, que se suponía no implica erogación por parte de la Entidad Territorial; pero que con el trascurso del tiempo, ACUACAR atribuye cada vez mayor peso económico al Distrito de Cartagena para poder terminarlas, amparado que su límite de inversión serían los \$250 mil millones de pesos, comprometidos inicialmente, sin un flujo de caja preciso, pues estos nos eran suficiente para abarcar todos los componentes que se establecieron en el Otrosí N° 3:
1. Nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.
 2. Ampliación Sistema Dolores – Piedrecitas.
 3. Bombeo Impulsión Piedrecitas.
 4. Sistema de Distribución Nueva PTAP.
 5. Sistema de Acueducto para Barú.
 6. Diseños Sistemas Desaladoras Centros Poblados Tierra Bomba.
 7. Refuerzo Redes Matrices y Ampliación Almacenamiento Existente

El Otrosí en comento, es una herramienta que según su estudio de legalidad y conveniencia, buscaba dar una solución a las inversiones que se debían hacer en el sistema de acueducto para dar solución a la demanda de agua potable a un horizonte de 20 años, pero que durante su ejecución se ha venido desdibujando.

Por otra parte Aguas de Cartagena señala que la necesidad de las obras, así como la determinación de las mismas, se detectaron al momento en que se elaboró el nuevo plan maestro de acueducto, aunque han sufrido algunas modificaciones a través de los Otrosí suscrito al convenio 012 del 2012. Lo que si es cierto es que la empresa operadora del sistema de acueducto, no puede unilateralmente cambiar por alternativas supuestamente más eficientes como reza el considerando 15 del Otrosí N° 3 al Contrato GISAA, ya que al ser un acto bilateral, cualquier modificación que deba sufrir debe hacerse bajo el mismo rigorismo.

Inversiones obras plan maestro

Para la ejecución de estas obras ACUACAR certifica que estas serán financiadas con recursos propios y cupos disponibles de la banca financiera y que al cierre del año 2021, se han ejecutado obras de la Fase I por valor de \$140.865 millones de pesos y de la fase II por valor de \$39.209 millones de pesos, para un total de



inversiones plan maestro por \$180.074.763.446.

Evaluado el Estado de Flujo de Efectivo por los años terminados a diciembre 31 de 2015 al 2022, en el Flujo de efectivo de Actividades de inversión – adiciones a intangibles- ACUACAR ha registrado en adiciones por intangibles por la suma de \$272.393 millones de pesos.

Aspectos financieros – Endeudamiento – Liquidez y Flujos de Efectivo

Del análisis efectuado por los siete (7) años desde el año 2015 al año 2022, la razón de endeudamiento de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P ha estado en el rango del 71% al 78%, lo cual nos indica que la Sociedad se ha apalancado con fondos provenientes de financiación externa principalmente a través de obligaciones financieras y solamente con recursos propios se ha financiado en promedio un 24% en el mismo lapso de tiempo. En cuanto a la razón de liquidez que mide la capacidad para pagar deudas en el corto plazo, en promedio para los 7 años evaluados esta arroja un guarismo en promedio menor a 1, por lo que la comisión auditora conceptúa que AGUAS DE CARTAGEA S.A. E.S.P, en el transcurso de estos 7 años transcurridos tras la firma del Otrosí N°3 no ha contado con la capacidad financiera suficiente para generar fondos con recursos propios para cubrir sus deudas en el corto plazo. Para el periodo 2015 a 2022, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P ha obtenido fondos derivados de obligaciones financieras por la suma de \$780.504.635.184.

En un análisis más detallado del nivel de endeudamiento (Total Pasivo/Total Activos), tenemos que la conformación del activo total es mayoritariamente, activo no corriente, en un promedio del 75% y el activo corriente de solo el 25%, por cual la razón de deuda de Aguas de Cartagena S.A., se incrementaría a 3 veces del valor calculado con la formula (Pasivo Total/Activo Total), lo que indica que por cada tres pesos de deuda, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, solamente dispone de un peso de activo corriente, quedando sin financiación liquida 2 pesos de deuda. Es de aclarar, que revisado el pasivo no corriente, está conforma casi en su totalidad en obligaciones financieras, por lo cual el avenimiento de sus vencimientos están directamente comprometidos como obligaciones corrientes.

Los flujos de efectivo evaluados nos indican que Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, presenta saldo neto negativo de acuerdo con el siguiente análisis:

TABLA 3

CONCEPTO	2022	2021	2020	2019	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO
EFFECTIVO NETO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	70.518.215	36.138.520	29.540.160	54.560.246	190.757.141
EFFECTIVO NETO ACTIVIDADES DE INVERSION	-32.537.918	-18.003.290	-41.896.313	-82.418.942	-174.856.463
FLUJOS OBTENIDOS OBLIG FINANCIERAS	-19.307.020	-16.016.830	-44.001.191	-60.430.160	-139.755.201
PAGO DE DIVIDENDOS	-21.882.288	-17.774.050	-11.906.421	-30.127.014	-81.689.773
TOTALES	-3.209.011	-15.655.650	-68.263.765	-118.415.870	-205.544.296

Fuente información Estado Flujo de efectivo Aguas de Cartagena años 2019 al 2022



Las actividades de operación desde el año 2019 al año 2022, proveyeron fondos propios netos por valor de \$190.757 millones de pesos, a estos se les descuenta el efectivo neto de actividades de inversión que sumaron \$174.856 millones de pesos, los flujos obtenidos por obligaciones financieras que sumaron \$139.755 millones de pesos y los pagos de dividendos por valor de \$81.689 millones de pesos durante el mismo periodo. El total de efectivo neto obtenido con recursos propios, por \$190.757 millones de pesos, no le permiten a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P cubrir los requerimientos de efectivo para pagos por concepto de inversión, obligaciones financieras y dividendos, desde la firma del Otrosí N°3.

De lo anterior se colige, que la sola operación de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P no genera los excedentes de efectivo suficientes para cubrir sus obligaciones en el cumplimiento del contrato GISAA, por lo cual es necesario recurrir habitualmente a la financiación externa.

Bajo estas consideraciones, Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, recurre a la financiación externa para cumplir con la obligación de pagos de dividendos y el pago del Fondo de Reversión del Capital, que fue pactado en la cláusula 7 del Otrosí N°1 de 2004, donde se establece que este Fondo se girará a los accionistas clase B y C cada año para garantiza el retorno del capital pagado y de las utilidades capitalizadas y conforme a la auditoría forense practicada por KPMG, desde el año 2014 hasta el año 2021 se han pagado dividendos por valor de \$152.191 millones de pesos a los socios clase A (Distrito de Cartagena de indias), clase B (socios minoritarios privados) y clase C (Interagbar y Aguas de Barcelona- Socio operador), apalancados con créditos, que desde el periodo 2015 a 2022 han sumado \$780.504 millones de pesos.

3.1 HALLAZGOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 1 SIN ALCANCE

El otrosí N°. 3 al contrato GISAA suscrito entre el Distrito de Cartagena y la empresa ACUACAR S.A.E.S.P. Posee falencias que afectan su eficacia al carecer de un flujo de inversiones claro en valor y tiempo, lo que afecta la contraprestación que motivó al ente territorial para la celebración del acto.

Se carece de la cifra a invertir en el horizonte del tiempo, no se establece la cuantía precisa a invertir por el operador del sistema de acueducto (ACUACAR) en las obras prioritarias definidas.

Dicho Otrosí en el numeral 15 a la letra establece que después de realizar los análisis correspondientes se concluye “*Resultado de todo lo anterior, se ha determinado viable que ACUACAR acometa inversiones hasta por*



DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000) correspondientes a las obras prioritarias del nuevo Plan Maestro de Acueducto para la ciudad de Cartagena, las cuales actualmente han sido identificadas” como aparecen relacionadas en el mismo documento, “sin perjuicio que al momento de su ejecución resultaren alternativas más adecuadas que garanticen la disponibilidad requerida de agua potable y por ende una eficaz prestación del servicio de acueducto”.

Por lo anterior, consideramos que existe una valoración de las inversiones a realizar ACUACAR en \$250 mil millones de pesos, y dichas cifras son una contraprestación para unos objetivos que a la fecha no se han alcanzado después de ocho (8) años de celebrado. Por lo tanto, la Comisión Auditora considera, que el valor de las obras que a la fecha no se han ejecutado, extraído de restar del compromiso de inversión de Otrosí N° 3 (\$250.000.000.000), los pagos reportados con cargo a las mismas, contenidos en el Anexo N° 8 de la auditoría forense practicada por la firma KPMG (\$92.165.152.901,00), como una Observación con Riesgo Fiscal a Futuro que asciende a **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$157.834.837.099).**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 2, CON ALCANCE FISCAL - PAGO DE UTILIDADES DE MÁS

El desmedro en los dividendos reconocidos al Distrito de Cartagena en un menor valor, como socio clase A a partir del 2021; a causa de ampliar los privilegios de los accionistas clase C y B durante 13 años adicionales, recibiendo estos últimos las utilidades proporcionales a su inversión inicial, cuando por efectos la devolución del capital privado hecha entre el año 2000 y 2015, solo quedaría un aporte real equivalente al 25% del valor de las acciones privadas iniciales.

Esto quiere decir que el Distrito de Cartagena ha venido, sacrificando parte de sus utilidades durante toda la vida social de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., para hacer durante veinte (20) años comprendidos entre el 2000 y el 2020, devolución del capital de los accionistas privados, y que justamente en el 2020 la empresa sería 100% de propiedad de la entidad territorial.

Durante todo el lapso en el que se debía hacer la devolución del capital privado, los accionistas clase B y C, no vieron correlativamente disminuida su participación en las utilidades de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., pues pese a que su inversión en el capital le estaba siendo devuelta, el efecto en las utilidades solo se haría efectivo en el año 2020, esto por acuerdo contemplado en los estatutos iniciales, lo cual podría justificarse en que existía una compensación a los socios privados por el proceso de modernización y actualización de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el periodo 1994 -2020.



No obstante lo anterior, en el 2015 cuando se había devuelto el 75% del capital privado y con solo una participación real en el capital social de los socios clase B y C del 25%, se extiende el plazo de la sociedad por 14 años adicionales; y en pro de garantizar la permanencia de los socios privados se prorroga a dieciocho (18) años, el saldo que queda por devolver del capital privado y que originalmente debía ser cubierto en los siguientes cinco (5) años después de acordada la modificación estatutaria. Hasta aquí, vemos un acuerdo de voluntades entre socios totalmente válido.

El desmedro patrimonial se configura, cuando además del prorrateo de la devolución del capital privado a los socios Clase B y C, de cinco (5) años a dieciocho (18), para garantizar su permanencia en la empresa, se le concede también por ese plazo ampliado, vocación en las utilidades en proporción a la inversión inicial de cada uno de ellos, y no sobre la real participación accionaria; con ello desatendiendo que ese privilegio se pactó inicialmente hasta el año 2020 por una justificación en la optimización de los servicios, pero que mantenerla por el plazo extendido de la duración de la sociedad, no tiene ningún fundamento, habida cuenta que las inversiones para cumplir con el Otrosí N° 3 al GISAA, no se pactaron con cargo a aportes de los socios, sino mediante fuentes propias de recursos de la empresa. Luego entonces, no puede reconocerse utilidades a los socios privados durante catorce años adicionales, sobre su verdadera participación accionaria, cuando no ha habido inyección de recursos por parte de estos en Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., y ello es así, porque la entrega de utilidades por un quantum superior al que tienen derecho los socios privados, implica correlativamente dejar de reconocer parte de los dividendos a los que justamente tiene derecho el Distrito de Cartagena de Indias en la empresa.

Por lo anterior, consideramos que al existir un reconocimiento extendido a los socios privados de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. desde la vigencia 2021 por el pago extendido de utilidades liquidadas a razón la inversión inicial en el capital de la sociedad, sin que hubiese habido mayores aportes de capital por los socios Clase A y Clase B; y el correlativo desmedro en las utilidades reconocidas al Distrito de Cartagena a partir del año 2021, se erige un detrimento determinado por la Comisión Auditora, consistente en el mayor valor decretado y pagado a los particulares socios Clase B y C de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. sobre un real participación accionaria en el capital de la empresa. Esto según la certificación de dividendos de fecha 2 de octubre de 2023 de la firma revisora fiscal Deloitte suscrita por Eisser Gómez Zarate, allegada con el oficio 2023-1001-90264-S del 3 de Octubre de 2023, asciende a la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS. (\$14.622.189.000)**, lo que contraviene el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, resultantes de reducir a partir del 2021, la participación de los accionistas privados al 25% del capital social, y aplicar como propiedad del Distrito de Cartagena el 75% de las acciones en Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. que rentaron en el periodo 2021-2023 la suma de \$58.488.755.000.



Fuente de Criterios

Contraviene el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000.
Otro Sí N° 3

Causa

Incumplimiento de Normas, Falta de seguimiento y Control al Contrato

Efecto

Detrimiento y Perjuicio en el cumplimiento de las obras a realizar.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 4, SIN ALCANCE

En cuanto al cronograma de ejecución de las obras tenemos que el modificatorio denominado Otrosí N° 3 al GISAA, establece en la cláusula tercera que hacen parte del mismo el anexo correspondiente a las cifras de números de usuarios potenciales a atender en cada etapa y metros cúbicos de agua tratada en cada etapa, del cual no hay evidencia de su existencia, ni físicamente consta que haya sido firmado por ambas partes, lo que permite confirmar finalmente que el acto celebrado, no quedó completo y por tanto todas las inquietudes que hoy surgen sobre su ejecución, conjugadas con las teorías expuestas de la misma Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., en los oficios 2023-1001-87266-S del 21 de septiembre, 2023-1001-89533-S del 29 de septiembre, 2023-100190264-S del 3 de octubre de esta anualidad, puede llevarnos a dudar de su eficacia jurídica.

Por lo anterior, consideramos que la situación sobre los vicios en el perfeccionamiento del modificatorio denominado Otrosí No 3 al GISAA, requieren de acciones administrativas del ente territorial y/o judicial dirigidas a la revisión sobre la reestructuración o revisión de dicho acto.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 6, SIN ALCANCE

En la información evaluada por el Equipo Auditor, referente al cronograma de ejecución de las inversiones propuestas, establecida en el numeral 14 de las consideraciones de este otro sí, ACUACAR no indica en sus informes de forma taxativa los tiempos para cumplir con las obligaciones derivadas del Otrosí N°.3, ni las fuente de financiación con la incidencia de los costos financieros y las amortizaciones de capital y causación de costos financieros y su inclusión o activación en los intangibles y su amortización. A consideración de la Contraloría Distrital de Cartagena de indias la ejecución de las inversiones derivadas del Otrosí N° 3, deben estar plasmadas en un plan de acción especial de ACUACAR a través de un centro de costo que permita determinar la contratación, la financiación, la activación y los costos y gastos asociados a la ejecución del Otrosí N°.3.



HALLAZGO ADMINISTRATIVO 7, SIN ALCANCE

En la evaluación efectuada al contrato GISAA en lo concerniente a los indicadores de endeudamiento, liquidez y flujos de efectivo, tomando como fuente de información los informes de la INTERVENTORÍA al contrato y el informe de auditoría forense de KPMG, donde se afirma que los indicadores de tesorería y de endeudamiento negativos compromete la viabilidad financiera de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P y que las actividades operacionales de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. requieren de actividades no operacionales para que hubiese un flujo de caja libre para el accionista; la Contraloría Distrital de Cartagena a la luz de estos hechos conceptúa que la sociedad Aguas de Cartagena en cumplimiento en lo dispuesto en el contrato GISAA (incluidos pliegos y propuesta), y teniendo presente que la INTERVENTORÍA ha solicitado la caducidad del contrato, argumentando lo anterior como una de las causales expuesta en el numeral 6.2.1 de su informe; Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, en cumplimiento de los pliegos y propuesta presentadas por el socio operador está en la obligación de dar cabal cumplimiento a los indicadores contractuales en aras de asegurar la estabilidad financiera y operativa de la sociedad hasta la culminación del plazo establecido en el Otrosí N° 3.

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVAS	5	
1.1 ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE	4	
2. DISCIPLINARIOS	-	
3. PENALES	-	
4. FISCALES	1	\$14.622.189.000





ANEXO ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCION

ENTIDAD AUDITADA:		AGUAS DE CARTAGENA	
IGENCIA		2022	
DALIDAD DE AUDITORÍA:		ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	
No	OBSERVACIÓN CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION EQUIPO AUDITOR
1	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA 1 CON PRESUNTO RIESGO FISCAL - INCUMPLIMIENTO DE LA INVERSIONES. El otrosí N°. 3 al contrato GISAA suscrito entre el Distrito de Cartagena y la empresa ACUACAR S.A.E.S.P. Posee falencias que afectan su eficacia al carecer de un flujo de inversiones claro en valor y tiempo, lo que afecta la contraprestación que motivó al ente territorial para la celebración del acto.</p> <p>Se carece de la cifra a invertir en el horizonte del tiempo, no se establece la cuantía precisa a invertir por el operador del sistema de acueducto (ACUACAR) en las obras prioritarias definidas.</p> <p>Dicho Otrosí en el numeral 15 a la letra establece que después de realizar los análisis correspondientes se concluye "Resultado de todo lo anterior, se ha determinado viable que ACUACAR acometa inversiones hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000) correspondientes a las obras prioritarias del nuevo Plan Maestro de Acueducto para la ciudad de Cartagena, las cuales</p>	<p>Sea pertinente iniciar refiriéndonos a lo afirmado por el equipo auditor en la página 12 de su informe, al sostener que el Otrosí No. 3 del Contrato GISAA se ajusta al cumplimiento normativo relativo a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual.</p> <p>Resaltando dicha afirmación, traemos a colación el contenido de los "Estudios de Conveniencia de la ampliación del Contrato de gestión integral de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de Cartagena celebrado entre Aguas de Cartagena S.A. E.SP. y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", en adelante ("Estudios de Conveniencia Otrosí No 3") elaborados por la Alcaldía de Cartagena en septiembre de 2014, a través del cual, el ente territorial abordó de manera integral los siguientes aspectos (i) Antecedentes, (ii) Estudio jurídico y régimen aplicable, (iii) Estudio técnico y valoración de la necesidad, (iv) Estudio económico y valoración económica del contrato y la ampliación, (v) Análisis de riesgos, (vi) Minuta de la posible modificación contractual y por último, (vi) Conclusiones.</p> <p>Hasta aquí, tenemos que decir que este instrumento abordó de manera completa, clara y detallada todas las aristas legales, técnicas y financieras necesarias para arrimarse a la conclusión de la viabilidad del negocio por parte del Distrito, es decir, del Otrosí No. 3 al Contrato GISAA.</p> <p>Como es sabido, este estudio, además de ser una herramienta esencial de planeación, se constituye en un presupuesto indispensable para el desarrollo de la gestión contractual de las entidades estatales sujetas al régimen de la Ley 80 de 1993, cuyo objetivo fundamental es analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución, y por tanto sirven de soporte para dar curso a la contratación y se constituyen en el sustento para la su definición y elaboración.</p>	<p>Al analizar la respuesta dada sobre las observaciones que de manera preliminar se ha evidenciado, es importante aclarar de manera inicial que en ningún momento hemos hablado de detrimento fiscal sino de PRESUNTO RIESGO FISCAL A FUTURO, que no es lo mismo decir que hay un detrimento fiscal generado. Téngase en cuenta que nuestras auditorías bajo cualquier modalidad es enfocada en riesgos. (ver decreto 403 de 2020). Y se detectó de esa manera, por los análisis realizados hasta la fecha de la vigencia de esta actuación especial cuando manifestamos que:</p> <p><i>Se carece de la cifra a invertir en el horizonte del tiempo, no se establece la cuantía precisa a invertir por el operador del sistema de acueducto (ACUACAR) en las obras prioritarias definidas.</i></p> <p>Es basándonos en la proyección de las inversiones que debieron hacerse hasta el 2022, de acuerdo con el documento denominado: "PLAZO Y CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE ACUACAR PUEDA FINANCIAR LAS INVERSIONES DEL PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS DENTRO DEL CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL FIRMADO CON EL DISTRITO", de su página 51. Pues, si era en ocho años que debían hacerlo y solo llevan el 72,8%, muy a pesar que faltaría la diferencia, téngase en cuenta, que el</p>





<p>actualmente han sido identificadas” como aparecen relacionadas en el mismo documento, “sin perjuicio que al momento de su ejecución resultaren alternativas más adecuadas que garanticen la disponibilidad requerida de agua potable y por ende una eficaz prestación del servicio de acueducto”.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que existe una valoración de las inversiones a realizar ACUACAR en \$250 mil millones de pesos, y dichas cifras son una contraprestación para unos objetivos que a la fecha no se han alcanzado después de ocho (8) años de celebrado. Por lo tanto, la Comisión Auditora considera, que el valor de las obras que a la fecha no se han ejecutado, extraído de restar del compromiso de inversión de Otrosí N° 3 (\$250.000.000.000), los pagos reportados con cargo a las mismas, contenidos en el Anexo N° 8 de la auditoría forense practicada por la firma KPMG (\$92.165.152.901,00), como una Observación con Riesgo Fiscal a Futuro que asciende a CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$157.834.837.099).</p>	<p>Así las cosas, podemos concluir que la realización del estudio de conveniencia como manifestación de la voluntad de la entidad estatal, supone el cumplimiento de un deber legal que se deriva de los principios de buena fe, economía, eficacia y eficiencia, presentes cada vez que una entidad pública pretenda efectuar un proceso contractual.</p> <p>En el caso concreto, los Estudios de Conveniencia Otrosí No 3 claramente determinan que el Contrato GISAA es un contrato de operación de los que trata la Ley 142 de 1994 y que el objeto de dicho contrato es “mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes de que dispone el Distrito, para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable y aquellos que tiene para captar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales dentro de la zona determinada en el contrato y en las condiciones de eficiencia y calidad que en éste se señalan” (ver página 14 de los Estudios de Conveniencia Otrosí No 3) Así mismo, se indica que la finalidad de dichos estudios es “establecer si es para la administración distrital conveniente, así como jurídica y económicamente conveniente ampliar el plazo contractual, a fin de que la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - y no los socios privados como lo afirma el ente de control- asuma la inversión de aproximadamente \$250MM para la ejecución de obras de infraestructura de acueducto prioritizadas en el Plan Director de este servicio, que garanticen la disponibilidad del servicio para el abastecimiento y crecimiento de de la ciudad en un horizonte de 25 años.” (Subrayas fuera del texto original) Con esto, queda claro que desde el análisis de su conveniencia que hizo el ente territorial, el objetivo del Otrosí No. 3 era que ACUACAR - y no los socios privados como lo afirma las conclusiones del informe preliminar de auditoría- asumiera unas inversiones para garantizar que la ciudad contara con disponibilidad de agua en un horizonte de tiempo (25 años).</p> <p>El contexto del Otrosí No. 3 es simple, y se resume así: para la época de su suscripción, la ciudad requería garantizar el abastecimiento del agua potable en ese presente y en el futuro, pero la administración distrital no contaba con la capacidad financiera para sufragar las obras que se</p>	<p>costo de ese recurso deberá indexarse. Significando entonces cual es realmente la verdadera cifras a invertir teniendo en cuenta los costos financieros proyectados desde el año que proyectaron hasta el 2022, es de un valor mientras que a fecha de corte es otro valor. Ahora bien la entidad, no han señalado en los años que faltan de 2023 en adelante que montos van invertir, es claro que el escenario financiero que propusieron y del cual se gastaron en dinero en cuando contrataron a la firma experta, la administración distrital creyó en esas expectativas y por el cual entre otras cosa ampliaron los términos al prorrogar, afectando los intereses del Distrito de Cartagena al no haber culminado las inversiones en el tiempo propuesto, no pierdan de vista que el Contrato GISAA fue suscrito entre los términos de la Ley 80 de 1993, y esas inversiones que faltan seguramente generaran mayores costos para la empresa. Esto conlleva a que para la siguiente vigencia se haga de parte del órgano de control con mayor tiempo una auditoría especial para comprobar las inversiones realizadas y todo lo que señalan que ha invertido, hoy no lo hemos comprobado con soportes por el tiempo y el personal para evaluar tanto la parte técnica como financiera, pero mantenemos nuestra opinión que los costos que se generen por no haber cumplido dentro del escenario que propusieron, lo analizaremos si realmente hubo detrimento fiscal a futuro o no. Por eso esta comisión acepta la respuesta, pero no desvirtúa</p>
--	---	---





<p>Fuente de Criterios Contraviene el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000. Otro Sí N° 3</p> <p>Causa Incumplimiento de Normas, Falta de seguimiento y Control al Contrato</p> <p>Efecto Detrimiento y Perjuicio en el cumplimiento de las obras a realizar</p>	<p>requerían para las necesidades actuales y futuras, viéndose en la necesidad de recurrir a alternativas de financiación distintas, para lo cual ACUACAR - y no los socios privados como se afirma en el informe preliminar- propuso comprometerse a invertir \$250MM en unas obras prioritarias que en ese momento se habían identificado, a cambio de que el plazo del Contrato GISAA se adicionara por 13 años más, y así poder recuperar dicha inversión en el tiempo. Ahora bien, señala el informe que este otrosí tiene falencias porque no se establece una cuantía precisa a invertir, lo cual no es cierto ya que claramente se establece que están situados en \$250MM, y el hecho de no haberse consignado un flujo de inversiones no significa que ACUACAR no cuente con las proyecciones en el tiempo para acometer las obras necesarias, a efectos de cumplir con el objetivo del otrosí, que no es otro que garantizar que la ciudad cuente con el abastecimiento del agua y responder así a las necesidades de demanda en un horizonte de 25 años. Aguas de Cartagena ha venido cumpliendo con el objetivo del otrosí, toda vez que ha ejecutado las inversiones que garantizan la disponibilidad de agua y la prestación del servicio. Es así como a corte de septiembre de 2023 se ha contratado el 72.8%, \$181.994 millones de los \$250.000 millones y se ha ejecutado el 99.22% de lo contratado \$180.583 millones, tal como se reportó en el último informe trimestral a corte de septiembre reportado al Distrito, todo lo cual se adjunta como soporte.</p> <p style="text-align: center;">• BALANCE DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN</p> <table border="1" data-bbox="584 1365 1133 1659"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>OBRAS PLAN MAESTRO ACUEDUCTO 2014-2031</th> <th>VALOR OTROSI 3</th> <th>VALOR ACTUAL</th> <th>VALOR CONTRATADO</th> <th>VALOR EJECUTADO A SEPT 2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Planta de Tratamiento de Agua Potable: 52.000 m3/d FASE I</td> <td>\$ 64.630</td> <td>\$ 100.000</td> <td>\$ 97.436</td> <td>\$ 97.056</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Distribución Planta: 1500 mm GRP L=2.1 km y 600mm GRP L=0.66 km</td> <td>\$ 7.400</td> <td>\$ 6.700</td> <td>\$ 6.705</td> <td>\$ 6.705</td> </tr> <tr> <td>FASE II</td> <td>Predios y Servidumbres</td> <td>\$ 15.000</td> <td>\$ 12.000</td> <td>\$ 11.766</td> <td>\$ 11.766</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Redes de acueducto Barrio Villa Hermosa</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 1.200</td> <td>\$ 1.191</td> <td>\$ 1.191</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Optimización PTAP al Bosque</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 28.000</td> <td>\$ 24.979</td> <td>\$ 24.469</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Distribución Planta: 1500mm GRP L=5.7 km</td> <td>\$ 15.000</td> <td>\$ 30.800</td> <td>\$ 30.993</td> <td>\$ 30.688</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Distribución Planta: 600mm GRP L=1.64 km</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 5.400</td> <td>\$ 5.393</td> <td>\$ 5.393</td> </tr> <tr> <td>FASE I</td> <td>Extensión de redes de acueducto</td> <td>\$ -</td> <td>\$ 3.500</td> <td>\$ 3.531</td> <td>\$ 3.315</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Conducción Manomal: 500mm GRP L=4.3 km</td> <td>\$ 10.030</td> <td>\$ 20.900</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Conducción perimetral Manomal - Nelson Mandela: 1.000mm L=2.5 Km y 500mm L=1.8 Km</td> <td>\$ 9.000</td> <td>\$ 41.500</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Planta de Tratamiento de Agua Potable: 52.000 m3/d FASE II dotada para 15.000 m3/d</td> <td>\$ 51.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FASE III</td> <td>Optimización Dolores</td> <td>\$ 15.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sistema de acueducto Tierra bomba</td> <td>\$ 42.000</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Conducción a Colinas: 1000mm GRP L=3.2 km</td> <td>\$ 6.240</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Ampliación Piedrecitas e Imputación: 1200mm L=2 km</td> <td>\$ 14.700</td> <td>\$ -</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td>\$ 250.000</td> <td>\$ 250.000</td> <td>\$ 181.994</td> <td>\$ 180.583</td> </tr> </tbody> </table> <p>A continuación, se relacionan las obras ejecutadas y la descripción de las mismas: PLANTA DE TRATAMIENTO - FASE I</p>	ITEM	OBRAS PLAN MAESTRO ACUEDUCTO 2014-2031	VALOR OTROSI 3	VALOR ACTUAL	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO A SEPT 2023		Planta de Tratamiento de Agua Potable: 52.000 m3/d FASE I	\$ 64.630	\$ 100.000	\$ 97.436	\$ 97.056		Distribución Planta: 1500 mm GRP L=2.1 km y 600mm GRP L=0.66 km	\$ 7.400	\$ 6.700	\$ 6.705	\$ 6.705	FASE II	Predios y Servidumbres	\$ 15.000	\$ 12.000	\$ 11.766	\$ 11.766		Redes de acueducto Barrio Villa Hermosa	\$ -	\$ 1.200	\$ 1.191	\$ 1.191		Optimización PTAP al Bosque	\$ -	\$ 28.000	\$ 24.979	\$ 24.469		Distribución Planta: 1500mm GRP L=5.7 km	\$ 15.000	\$ 30.800	\$ 30.993	\$ 30.688		Distribución Planta: 600mm GRP L=1.64 km	\$ -	\$ 5.400	\$ 5.393	\$ 5.393	FASE I	Extensión de redes de acueducto	\$ -	\$ 3.500	\$ 3.531	\$ 3.315		Conducción Manomal: 500mm GRP L=4.3 km	\$ 10.030	\$ 20.900				Conducción perimetral Manomal - Nelson Mandela: 1.000mm L=2.5 Km y 500mm L=1.8 Km	\$ 9.000	\$ 41.500				Planta de Tratamiento de Agua Potable: 52.000 m3/d FASE II dotada para 15.000 m3/d	\$ 51.000	\$ -			FASE III	Optimización Dolores	\$ 15.000	\$ -				Sistema de acueducto Tierra bomba	\$ 42.000	\$ -				Conducción a Colinas: 1000mm GRP L=3.2 km	\$ 6.240	\$ -				Ampliación Piedrecitas e Imputación: 1200mm L=2 km	\$ 14.700	\$ -				TOTAL	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 181.994	\$ 180.583	<p>por completo la observación, Como quiera que la incertidumbre es nuestra pues nos falta evaluar las inversiones que ACUACAR ha realizado y que hoy están alrededor de los \$181.583 millones de pesos. Por lo anterior esta observación se eleva a un hallazgo administrativo sin alcance quedando de la siguiente manera:</p> <p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO 1 SIN ALCANCE. El otrosí N° 3 al contrato GISAA suscrito entre el Distrito de Cartagena y la empresa ACUACAR S.A.E.S.P. Posee falencias que afectan su eficacia al carecer de un flujo de inversiones claro en valor y tiempo, lo que afecta la contraprestación que motivó al ente territorial para la celebración del acto. Se carece de la cifra a invertir en el horizonte del tiempo, no se establece la cuantía precisa a invertir por el operador del sistema de acueducto (ACUACAR) en las obras prioritarias definidas. Dicho Otrosí en el numeral 15 a la letra establece que después de realizar los análisis correspondientes se concluye "Resultado de todo lo anterior, se ha determinado viable que ACUACAR acometa inversiones hasta por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000) correspondientes a las obras prioritarias del nuevo Plan Maestro de Acueducto para la ciudad de Cartagena, las cuales actualmente han sido identificadas" como aparecen relacionadas en el mismo documento, "sin perjuicio que</p>
ITEM	OBRAS PLAN MAESTRO ACUEDUCTO 2014-2031	VALOR OTROSI 3	VALOR ACTUAL	VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO A SEPT 2023																																																																																																			
	Planta de Tratamiento de Agua Potable: 52.000 m3/d FASE I	\$ 64.630	\$ 100.000	\$ 97.436	\$ 97.056																																																																																																			
	Distribución Planta: 1500 mm GRP L=2.1 km y 600mm GRP L=0.66 km	\$ 7.400	\$ 6.700	\$ 6.705	\$ 6.705																																																																																																			
FASE II	Predios y Servidumbres	\$ 15.000	\$ 12.000	\$ 11.766	\$ 11.766																																																																																																			
	Redes de acueducto Barrio Villa Hermosa	\$ -	\$ 1.200	\$ 1.191	\$ 1.191																																																																																																			
	Optimización PTAP al Bosque	\$ -	\$ 28.000	\$ 24.979	\$ 24.469																																																																																																			
	Distribución Planta: 1500mm GRP L=5.7 km	\$ 15.000	\$ 30.800	\$ 30.993	\$ 30.688																																																																																																			
	Distribución Planta: 600mm GRP L=1.64 km	\$ -	\$ 5.400	\$ 5.393	\$ 5.393																																																																																																			
FASE I	Extensión de redes de acueducto	\$ -	\$ 3.500	\$ 3.531	\$ 3.315																																																																																																			
	Conducción Manomal: 500mm GRP L=4.3 km	\$ 10.030	\$ 20.900																																																																																																					
	Conducción perimetral Manomal - Nelson Mandela: 1.000mm L=2.5 Km y 500mm L=1.8 Km	\$ 9.000	\$ 41.500																																																																																																					
	Planta de Tratamiento de Agua Potable: 52.000 m3/d FASE II dotada para 15.000 m3/d	\$ 51.000	\$ -																																																																																																					
FASE III	Optimización Dolores	\$ 15.000	\$ -																																																																																																					
	Sistema de acueducto Tierra bomba	\$ 42.000	\$ -																																																																																																					
	Conducción a Colinas: 1000mm GRP L=3.2 km	\$ 6.240	\$ -																																																																																																					
	Ampliación Piedrecitas e Imputación: 1200mm L=2 km	\$ 14.700	\$ -																																																																																																					
	TOTAL	\$ 250.000	\$ 250.000	\$ 181.994	\$ 180.583																																																																																																			





Se completó la construcción de las obras prioritarias de la primera fase de la Planta de Tratamiento el Bosque en el lote el Cerro con la construcción de un Módulo de Tratamiento con una capacidad aproximada de 52.000 m³/día, el cual se puso en marcha y se encuentra en operación en el mes de junio de 2020. El agua producida se distribuye a través de la línea de conducción que empalma con la red de Mamonal a la altura de la empresa YARA. Esto ha permitido la mejora en la continuidad del servicio a la población de Pasacaballos, Ararca y Santana, y se han visto beneficiados sectores de la zona suroccidental de Cartagena abastecidos por el sector TK Carmelo.

Tanque de agua cruda y Caseta de Válvulas:
 El tanque de agua cruda con una capacidad de almacenamiento de 1500 m³, (medidas interiores de 15 x 20 m y lámina de agua máxima de 5 m) que recibirá y regulará en conjunto con la caseta de válvulas, las aguas procedentes de la captación, antes de tratamiento en la nueva PTAP. Estado: Finalizado y en operación.



Caseta de Químicos:
 Componente de la PTAP en el cual se realiza el almacenamiento y distribución dosificada de los diferentes químicos que requiere la PTAP, el cual consta de 6 tanques de almacenamiento de hipoclorito de sodio, ácido clorhídrico, hidróxido de sodio, sulfato de aluminio (2), y oxidantes mixtos; con sus skids de dosificación y equipo Miox, equipados con sus tuberías de proceso y tableros eléctricos y de telemando. Estado: Finalizado y en operación.

al momento de su ejecución resultaren alternativas más adecuadas que garanticen la disponibilidad requerida de agua potable y por ende una eficaz prestación del servicio de acueducto”.

Por lo anterior, consideramos que existe una valoración de las inversiones a realizar ACUACAR en \$250 mil millones de pesos, y dichas cifras son una contraprestación para unos objetivos que a la fecha no se han alcanzado después de ocho (8) años de celebrado. Por lo tanto, la Comisión Auditora considera, que el valor de las obras que a la fecha no se han ejecutado, extraído de restar del compromiso de inversión de Otrosí N° 3 (\$250.000.000.000), los pagos reportados con cargo a las mismas, contenidos en el Anexo N° 8 de la auditoría forense practicada por la firma KPMG (\$92.165.152.901,00), como una Observación con Riesgo Fiscal a Futuro que asciende a CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$157.834.837.099





Vista general de caseta de reactivos con sus seis tanques de almacenamiento de químicos.

Módulo de Tratamiento y Cuarto técnico:

El módulo de tratamiento de agua potable tiene una capacidad de producción de 52.000 m³/día con sistema de tratamiento tipo convencional conformado por los siguientes procesos unitarios: adición de químicos, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, e incluye los cuartos técnicos. Este componente está conformado por la estructura en concreto y mampostería, elementos funcionales como tuberías, válvulas, compuertas, mamparas, canaletas, entre otros, y equipos como el barre-lodos y actuadores. En el cuarto técnico se encuentran los equipos sopladores, sistema de dosificación de polímeros, tableros y demás componentes eléctricos.

Estado: Finalizado y en operación.





Cuarto técnico del módulo de tratamiento



Entrada de agua al módulo

Tanque de agua potable:

El tanque de agua potable con una capacidad de almacenamiento de 6.750 m³ (medidas interiores de 30 x 45 m y lámina de agua máxima de 5 m) recibe y regula las aguas procedentes del módulo de tratamiento



Vista General del Tanque de Agua Potable

Estado: Finalizado y en operación.
Estación de bombeo y subestación eléctrica #1 La estación de bombeo comprende la construcción de la obra civil de la estación y subestación eléctrica #1, estructura metálica,





puente grúa, e instalación de tuberías, accesorios, válvulas y 5 equipos para bombeo a la red de distribución de la cantidad de agua producida por el módulo de tratamiento. Así mismo 1 equipo de bombeo contraincendios y 1 equipo de bombeo para agua de servicio de la PTAP.

Estado: Finalizado y en operación.



Vista general de Estación de Bombeo y Subestación eléctrica #1



Interior de Estación de bombeo de agua potable

Subestación eléctrica #2:

Consiste en la construcción de la obra civil de la subestación eléctrica #2 que contiene el transformador, los tableros, generador y demás componentes eléctricos para distribuir la energía hacia el módulo de tratamiento, caseta de reactivos y tanque de agua cruda principalmente.

Estado: Finalizado y en operación





Estado: Finalizado y en operación.



Vista general de la subestación eléctrica #2



Generador eléctrico al interior de la subestación #2

Conducciones internas y Galería de servicios: Consiste en la instalación de las tuberías de entrada de agua cruda, interconexiones entre los módulos de agua cruda, módulo de tratamiento y módulo de agua tratada y bombeo, y comprende elementos como lo son la tubería de agua cruda en GRP de 1400mm, instalación de tubería de agua potable en GRP de 800mm, 1200mm, 1600mm e instalación de accesorios, cajas, válvulas y macromedidores. La galería de servicios consiste en la construcción de un cárcamo en concreto y la instalación a partir y a través de este de las tuberías del sistema contra incendio, agua de servicio, y mangueras de transporte de químicos que se distribuyen a los diferentes componentes de la PTAP.

Estado: Finalizado y en operación.



Instalación de tubería de conducciones internas de 1200mm

Componentes eléctricos:





Consiste en el suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de la línea aérea en 34.500 Voltios para llevar la energía requerida, hasta las dos Subestaciones con capacidad total de 2.75 MVA, donde se ubican los transformadores, tableros, celdas, plantas eléctricas; y finalmente las ramificaciones para suministrar la energía a todos los equipos y subsistemas que intervienen en el proceso de Potabilización.
Estado: Finalizado y en operación.



Subestación eléctrica #1



Transformador principal en subestación eléctrica #1

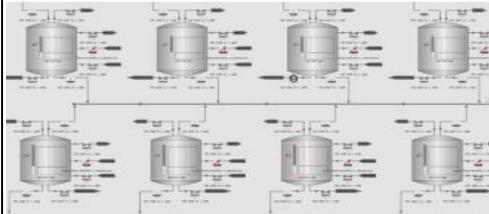
Componentes de Telemando:

Consiste en el suministro e instalación de todos los sistemas de comunicaciones, incluyendo una torre de 30 metros para radioenlaces, telemetría, supervisión mediante sistema SCADA, instrumentación de los procesos mediante sensores de nivel, caudal, presión, calidad del agua, entre otros, y finalmente el control electrónico, que le ofrecen a la operación y el mantenimiento de la planta, las herramientas para mantenerse óptima, eficiente y confiable para la prestación del servicio.
Estado: Finalizado y en operación.





Sensores de nivel de monitoreo de filtros y pantallas con medición de parámetros de calidad



Sistema Scada para facilidades de operación en zona de filtros del módulo de tratamiento Obras de Urbanismo de la PTAP el Cerro primera fase:

Consiste en la conformación y construcción de vías en pavimento flexible, drenajes, andenes, bordillos y empradización de la PTAP lote el Cerro.

Estado: Finalizado y en operación.



DISTRIBUCION PLANTA 1600mm GRP L=2.1 KM Y 600mm GRP L=0.66 KM

Consiste en la instalación de 2100 metros de tubería en GRP de 1600mm de diámetro, y un segundo tramo de tubería GRP de 660 metros en diámetro de 600mm, que se





empalma a la altura del kilómetro 11 en la Vía Mamonal, para la conducción de agua potable desde la PTAP lote el Cerro hasta el sistema de acueducto de la ciudad.

Estado: Finalizado y en operación. Avance del 100% correspondiente a la instalación de 2100 metros de tubería de 1600 mm y 660 metros de tubería de 600mm, además de la construcción de las cajas en concreto para válvulas e instalación de accesorios, rellenos, pavimentación asfáltica de las vías e interconexión de tubería a la altura del barrio Policarpa. La distribución de agua potable se encuentra en funcionamiento y operación.



REDES DE ACUEDUCTO DEL BARRIO VILLA HERMOSA

Consisten en una línea principal en tubería PEAD de 400mm (16") de diámetro y 1794 m de longitud que se empalma con la vía Mamonal, a la altura del barrio Policarpa; y la construcción de redes secundarias en tubería de PEAD con diámetros de 315mm (12"), 200mm (8") y 110mm (4") y longitud aproximada de 13.200 metros; y 1910 acometidas domiciliarias con su correspondiente micro medición, para cada una de las viviendas Estado: Finalizado y en operación. Avance del 100% correspondiente a la instalación de 13332 ml de tubería PEAD, Instalación de 1767 und de acometidas de ½", y 1740 ml de red matriz. Se instaló la totalidad de las acometidas domiciliarias y micromedidores. Se realizaron las pruebas y desinfección del sistema, las cuales fueron recibidas a satisfacción, poniendo en operación las redes de acueducto, beneficiando a toda la comunidad del barrio de Villa Hermosa.





OBRAS EN EJECUCIÓN

A continuación, se relacionan las obras en ejecución y en los siguientes numerales se describen las mismas

COMPONENTE	% Avance	Estado
PLANTA DE TRATAMIENTO - FASE I		
CERRAMIENTO DE LA PTAP	50%	En ejecución.
PLANTA DE TRATAMIENTO DE LODOS	99%	Finalizado. En ejecución de pruebas.
OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS	50%	Obras finalizadas en operación y otras aplazadas al 2024.
OPTIMIZACION PTAP EL BOSQUE	87%	Obras finalizadas en operación y otras en ejecución.
DISTRIBUCION PLANTA 1600mm GRP 5.7 KM - Fase II	99%	Finalizado. En ejecución de pruebas.
DISTRIBUCION PLANTA 600mm GRP 1.64 KM - Fase II	100%	Finalizado.

Cerramiento de la PTAP el Cerro:

Consiste en la construcción de cerramiento en malla electro soldada, que incluye actividades de excavación, construcción de cimentaciones en concreto, e instalación de parales, malla, concertina y puertas de acceso. Estado: Se realizan actividades de excavaciones, construcción de cimentaciones, instalación de postes y mallas del cerramiento de la PTAP el Cerro.



Instalación de postes y mallas del cerramiento en la PTAP el Cerro

Planta de Tratamiento de Lodos:

Consiste en la construcción del sistema mediante el cual se trata el lodo que proviene como residuo del proceso de tratamiento de agua potable, el cual está conformado por un tanque de homogeneización, tanque de espesamiento, bodega de deshidratación y caseta eléctrica.



Estado: Avance del 99% correspondiente al movimiento de tierras, construcción de tanques y estructuras en concreto, mampostería, acabados, instalación de estructura metálica y cubiertas, instalación de tuberías y accesorios, instalación de equipos como puente grúa, sistema de dosificación de químicos, decantadores centrífugos, bombas, barrelos, cableados y tableros eléctricos, iluminación y energización de los diferentes componentes. Los componentes de obra civil, eléctrico y telemando se encuentran finalizados, y se avanza en la realización de pruebas y ejecución de actividades complementarias necesarias para la puesta en operación de la planta de tratamiento de lodos.



Construcción e instalación de diferentes componentes de la Planta de Lodos

Obras Civiles Complementarias:

Consisten principalmente en la construcción del sistema de drenajes de aguas lluvias en pasillos del módulo de tratamiento, cerramiento de fachada de caseta de químicos, construcción de atraques de tuberías y canal de drenaje de aguas lluvias en nuevas vías conformadas de la PTAP el Cerro. Estado: Se finalizan obras de drenajes de aguas lluvias en pasillos de módulo de tratamiento, instalación de tapas de alfajor en módulo de tratamiento, construcción de atraques de tuberías, obras complementarias de urbanismo de la PTAP el Cerro y de cerramiento de la fachada de la caseta de dosificación de químicos. Se aplaza la





ejecución de otras obras civiles complementarias de la PTAP el Cerro para su ejecución en el 2024.



Construcción de tapas alfajor en módulo y de cerramiento de la fachada de caseta químicos.



Obras complementarias de urbanismo de la PTAP el Cerro

OPTIMIZACIÓN PTAP EL BOSQUE

Consiste en la realización de mejoras y optimización de la infraestructura y los procesos

que conforman la planta de tratamiento el Bosque, con el fin de incrementar y sostener la producción de agua potable que produce la planta de forma continua y segura. Estado: En ejecución y en operación. Avance del 87% correspondiente a la ejecución del cambio a sistema de dosificación de de oxidante mixtos, instalación de línea alterna, construcción de filtros 15 y 16 de la planta 3, cambio de canaletas y falsos fondos de los filtros planta 1, 2, y 3, cambio de Mamparas y Modulos de Sedimentacion, cambio de sistema de dosificación en zona de mezcla rápida, construcción e instalación de celdas de secado, instalación de Instrumentación y equipos de medición en línea, entre otras actividades que han permitido la mejora de la eficiencia de la planta generando mayor producción de agua potable (10.000 m3/día) , y que dan mayor confiabilidad y seguridad en la operación y funcionamiento de la PTAP el Bosque.



Implementación de automatismo en drenaje de sedimentadores y lavado de filtros planta 3





Instalación de canaletas centrales de los sedimentadores planta-3 y Puesta en marcha nuevo preparador automático de polímero para las plantas 1-2 y 3

DISTRIBUCION PLANTA 1600mm GRP 5.7 KM – FASE II

Consiste en la instalación de 6.1 kms de tubería en GRP de 1600mm de diámetro, para la conducción de agua potable desde terminación en 1600mm de la primera fase en Mamonal, hasta la Glorieta del fondo rotatorio. Este componente habilitará la posibilidad de distribuir el agua hasta las zonas de expansión y zona norte.

Estado: Avance del 99% correspondiente a la instalación de la totalidad de la tubería correspondiente a 6.133 metros de 1600 mm, construcción de cajas y atraques en concreto, construcción de pavimento asfáltico. Se avanza en la ejecución de las pruebas hidrostáticas, para la puesta en funcionamiento de toda la conducción



Ejecución de pruebas hidrostáticas de tubería de 1600mm.

DISTRIBUCION PLANTA 600mm GRP 1.64 KM – FASE II

Consiste en la instalación de 1.6 kms de tubería en GRP de 600mm de diámetro, para la conducción de agua potable desde la terminación en 1600mm en la Glorieta del fondo rotatorio hasta la entrada del barrio Policarpa.

Estado: Avance del 100% correspondiente a la instalación de la totalidad de 1.639 metros de tubería de 600 mm, instalación de accesorios hd, construcción de interconexión en Policarpa, construcción de cajas en concreto y reconstrucción de andenes, cunetas, canales, cárcamo, rellenos, pavimentación de tramo entre la Glorieta del





Fondo Rotatorio y Policarpa, y realización de pruebas hidrostáticas de la tubería e infraestructura instalada.



Reconstrucción de vía en pavimento asfáltico, construcción de bordillos y prueba hidrostática.

EXTENSIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO

Consisten en extensiones de red de acueducto en diferentes barrios de la ciudad, solicitadas por el Distrito de Cartagena y aprobadas en acta No. 126 de Reunión ordinaria de Junta Directiva de Aguas de Cartagena realizada 27 de enero del año 2022, en donde se incorporaron \$8.000 millones de pesos para obras de ampliación de cobertura de acueducto y alcantarillado; de los cuales \$3.500 millones corresponden a ampliación de cobertura de acueducto en barrios como Nelson Mandela sector Campo Bello, Colinas de Betania, La María sector Panorama y sector San Bernardo, corregimiento de Puerto Rey y corregimiento de Pasacaballos sector Altos de la Paz y sector Tronco Lució – Las Cordobitas, con una longitud aproximada de 11.962 metros y 1.841 acometidas domiciliarias con su correspondiente micro medición, para igual número de viviendas y familias. Estado: Avance del 99%. Se encuentran finalizados y en operación las redes de acueducto en los barrios La María sector San Bernardo y sector Panorama, corregimiento de Puerto Rey y corregimiento de Pasacaballos sector Altos de la Paz y sector Tronco Lució - Las Cordobitas, en donde se instalaron 511 acometidas domiciliarias. Se incluye inversión ejecutada en la vereda de Tierra Baja correspondiente a adecuación de vías en el marco del proyecto de extensión de redes realizado a través del convenio 060 de 2021 con el distrito, donde se beneficiaron 217 usuarios adicionales. En ejecución se encuentran las redes de acueducto de los barrios Nelson Mandela sector Campo Bello y Colinas de Betania, en etapa final de instalación de acometidas domiciliarias y medidores, y gestión de pruebas y puesta en marcha de las redes, en donde se proyectan



instalar 1.319 acometidas domiciliarias para igual número de familias. A continuación se muestra tabla con detalles de cada una de las extensiones realizadas:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	ESTADO	VALOR		BENEFICIARIOS	% AVANCE	METROS INSTALADOS
		EJECUTADO A SEPT 2023	PROYECTADO A EJECUTAR			
Extensión red de acueducto sector Altos de La Paz del corregimiento de Pasacaballos	FINALIZADO	\$ 266.658.585	\$ 266.658.585	375	100%	111
Extensión red de acueducto sectores Tronco Lúcio / Los Cordobitas del corregimiento de Pasacaballos	FINALIZADO	\$ 180.288.658	\$ 180.288.658	116	100%	75
Extensión red de acueducto Nelson Mandela sector Campo Bello Fase II y Fase III	EN EJECUCIÓN	\$ 1.567.142.692	\$ 1.723.562.079	1051 *	99%	6.88
Extensión red de acueducto Colinas de Betania	EN EJECUCIÓN	\$ 913.736.159	\$ 968.736.159	268 *	99%	1.98
Extensión red de acueducto corregimiento Puerto Rey	FINALIZADO	\$ 49.376.367	\$ 49.376.367	17	100%	25
Extensión red de acueducto barrio La María Sector Panorama	FINALIZADO	\$ 24.421.031	\$ 29.059.516	20	100%	17
Extensión red de acueducto barrio La María Sector San Bernardo	FINALIZADO	\$ 287.463.900	\$ 287.463.900	183	100%	7
Extensión de red de acueducto Tierra Baja	FINALIZADO	\$ 25.500.000	\$ 25.500.000		100%	
Total		\$ 3.314.587.391	\$ 3.530.645.264	1.880	99%	11.9

Extensiones de red de acueducto en Colinas de Betania



Extensiones de red de acueducto en Nelson Mandela sector Campo Bello



Extensiones de red de acueducto en Puerto Rey



COMPONENTES EN DISEÑO INGENIERÍA DE DETALLES

A continuación, se relacionan las obras a las que se les están elaborando los diseños e ingeniería de detalle, y en los siguientes numerales se describen sus avances:



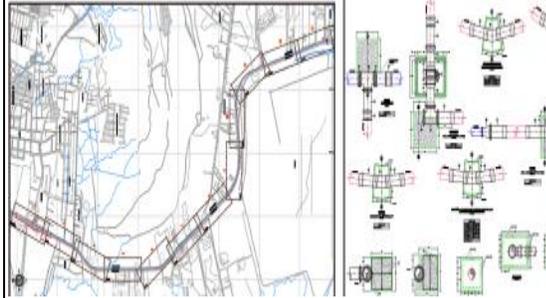
COMPONENTE	% Avance diseño	Estado
CONDUCCION MAMONAL 500mm GRP L=4.3 KM	100%	Diseño finalizado. En actualización del diseño por nuevos requisitos exigidos por la resolución 660 de 2019 y observaciones realizadas por el MVCT.
CONDUCCIÓN MAMONAL - NELSON MANDELA: 1.000MM L=2,5 KM Y 500MM L=1,8 KM	75%	Finalizado el diseño detallado del tramo de 1000mm y en ejecución de estudios previos para el tramo de 500mm.
SISTEMA DE ACUEDUCTO DE TIERRABOMBA	90%	Diseño detallado finalizado de los componentes para el acueducto de centros poblados de Bocachica y Caño del Oro, entregados al Distrito, y en proceso de revisión por parte de la interventoría. En proceso de contratación de parte del Distrito estudios arqueológicos, prediales y de riesgo.

CONDUCCIÓN MAMONAL 500mm GRP L= 4.3 KM

Consiste en la instalación de 4.3 km de tubería de 500mm de diámetro en material GRP desde la entrada del barrio Policarpa y hasta el barrio Bella Vista sobre la vía Mamonal.

Su finalidad es reforzar las redes principales existentes y mejorar la capacidad de distribución de agua en la zona sur de la ciudad de Cartagena.

Estado: Diseño finalizado. Avance del 100% en la elaboración de diseños detallados, correspondiente a la finalización de la modelación hidráulica, estudios de suelo, levantamiento topográfico, diseño estructural, plan de manejo de tráfico y planos de detalle. En actualización de diseño por nuevos requisitos exigidos por la resolución 660 de 2019 y observaciones realizadas del MVCT.



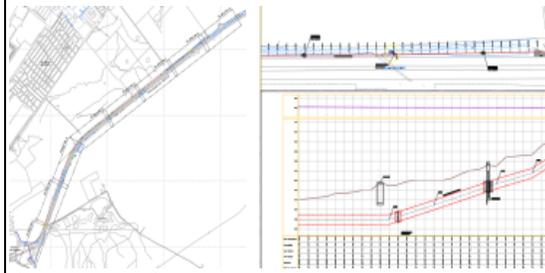
CONDUCCIÓN MAMONAL - NELSON MANDELA: 1.000MM L=2,5 KM Y 500MM L=1,8 KM

Comprendida entre la derivación de la conducción 1600mm localizada en la glorieta del Fondo Rotatorio hasta la vía de acceso al barrio Nelson Mandela contigua al lote de Tenaris Tubocaribe en la variante Mamonal-Cartagena en tubería de 1000mm de diámetro y 2.5 Km de longitud, y de allí se





desprende una derivación en 500mm y 1.8 Km de longitud hasta empalmar con la red matriz de la sectorización Tanque Colinas que abastece al barrio Nelson Mandela y sectores aledaños. Esta fase también incluye los cierres internos necesarios para aislar las sectorizaciones Tanque Colinas y El Cerro. Su finalidad es la de aumentar la capacidad de distribución del agua potable producida en la nueva planta de tratamiento El Cerro hacia la zona suroccidental, principalmente al barrio Nelson Mandela y sectores aledaños. Con esto se equilibra la distribución total en la ciudad, quedando disponibles 11.000 m³/día para ser distribuidos desde el tanque Colinas hacia las zonas de expansión. También se mejora la confiabilidad del sistema teniendo dos alternativas de suministro de agua a estos sectores, beneficiando aproximadamente a 42.000 habitantes. Estado: El diseño de esta conducción tiene un avance del 75% correspondiente al diseño detallado del tramo de 1000mm de diámetro. Se inició el levantamiento topográfico del tramo comprendido para elaboración del diseño detallado de la derivación de 500mm de diámetro hacia el barrio Nelson Mandela, de una longitud aproximada de 1.8 Km y en proceso de elaboración de los términos de referencia para la contratación de las consultorías de los estudios geotécnicos y estructurales de este tramo



Plano de diseño detallado de tramo de la conducción Mamonal- Nelson Mandela

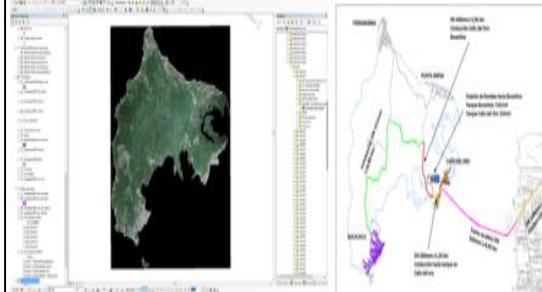
SISTEMA DE ACUEDUCTO DE TIERRABOMBA

Consiste en la construcción de las redes de acueducto, conducciones, tanque de almacenamiento y estación de bombeo de la isla de Tierrabomba; la cual incluye su alimentación a través de una tubería submarina, entre Mamonal y Caño del Oro, empalmada a las nuevas conducciones; con capacidad suficiente para alimentar a los corregimientos de la isla y al crecimiento





inmobiliario y turístico. Estado: El diseño detallado de acueducto de los centros poblados de Bocachica y Caño del Oro correspondiente a la modelación matemática de los diversos escenarios de abastecimiento en la isla (bombeo directo a red, tanque elevado, sistema mixto) y la elaboración de los planos de diseño, presupuesto detallado de conducciones, estaciones de bombeo y redes secundarias de acueducto, y formalización de estudios complementarios, fueron ejecutados en un 100% y entregados al Distrito. Dentro del proceso de preparación del proyecto para su viabilización se debe dar cumplimiento a los requisitos de la resolución 0661 del 2019 del MVCT, por lo cual por parte de Acuacar se realizó y se encuentra en ejecución convenio con la Universidad de Cartagena para la interventoría a los diseños; y por parte del Distrito está en proceso la contratación de los estudios arqueológicos, prediales y de riesgo. Se recibió la información predial de la franja de afectación del proyecto, solicitada por Secretaría General a GO Catastral, gestor catastral en Cartagena; la cual es requerida para avanzar con los trámites de concesión de tubería submarina y contratación de estudios arqueológicos, de acuerdo con los compromisos establecidos en la mesa de seguimiento de Sentencia T012/2023 realizada en el mes de agosto. Con estos insumos se realizarán los ajustes que sean necesarios al trazado de las tuberías para evitar interferencias con posibles vestigios arqueológicos, actualizándose los diseños y presupuestos presentados en 2022 para ser presentados en ventanilla única del MVCT para el trámite de viabilidad técnica



Ortofoto suministrada por GO Catastral y esquema general del diseño del sistema de acueducto de Bocachica y Caño del Oro de Isla de Tierra bomba
Por lo anterior, creemos que no es acertado considerar que no se ha alcanzado el objetivo





	<p>después de 8 años de celebrado el otrosí, pues lo cierto es que a corte de septiembre de 2023 se ha invertido el 72.2% de los valores comprometidos y adicionalmente se ha garantizado la disponibilidad del agua en la ciudad. La fuente de criterios de la comisión para el análisis de la observación que nos ocupa son los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 que señalan textualmente:</p> <p><i>“Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.</i></p> <p><i>Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, <u>inequitativa</u> e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007”</i></p> <p>Señala el informe preliminar que la inobservancia de estas normas a causa de incumplimiento de normas, falta de seguimiento y control al contrato trae como consecuencia detrimento y perjuicio en el cumplimiento de las obras a realizar. Sin embargo, con todo respeto manifestamos las siguientes verdades plasmadas en la trazabilidad documental del Otrosí No. 3 al Contrato GISAA, es decir, en la propuesta de</p>	
--	--	--





	<p>ACUACAR, los Estudios de Conveniencia elaborados por el Distrito y el Otrosí No. 3 al Contrato GISAA:</p> <ul style="list-style-type: none">• El Otrosí No. 3 tiene como objetivo garantizar el abastecimiento del agua potable en la ciudad de Cartagena acorde con sus necesidades actuales y futuras, para lo cual ACUACAR tiene el compromiso de invertir \$250 millones, por lo que dicho instrumento sí tiene eficacia.● ACUACAR es quien tiene a cargo las inversiones y no el Distrito, y están se sitúan en \$250 millones.● Las inversiones se han venido ejecutando en el tiempo, cumpliendo el objetivo de garantizar el abastecimiento del agua potable en la ciudad de Cartagena acorde con sus necesidades actuales y futuras.● Estas inversiones sí cuentan con un cronograma y por ende, con un flujo de inversiones claro en valor y tiempo, tal como se ha evidenciado a través de los informes de avance a la ejecución del Otrosí No. 3 al Contrato GISAA que se le entregan de manera periódica al Distrito. <p>En ese orden de ideas, no es acertado el análisis de la comisión auditora en que la diferencia entre el valor de las inversiones comprometidas por ACUACAR en el Otrosí No. 3 menos el valor hasta la fecha ejecutado de dicho compromiso, es un detrimento patrimonial contra el Distrito de Cartagena: Primero, porque no hay nexo de causalidad entre esos recursos y la dinámica financiera distrital, ya que dichos recursos ni han salido de la caja del ente territorial, ni éste espera su ingreso a la misma, entonces ¿Cómo puede estructurarse el detrimento si el Distrito no ha hecho erogación alguna, ni tiene dentro de sus proyecciones presupuestales recibir esos dineros de parte de ACUACAR?; segundo, porque la inversión se ha venido efectuando justamente para el logro de los objetivos planteados en el Otrosí No. 3 al Contrato GISAA y sus finalidades planteadas en los Estudios de Legalidad y Conveniencia, ello implica que si a ocho años de celebrado el acto que se audita, se ha invertido el 72.2% de los recursos, faltando aún más de nueve años del plazo adicionado al Contrato GISAA equivalentes al 69,2% del tiempo de la ampliación, apenas queda pendiente de invertir el 27,8%. Con ello no se pretende</p>	
--	---	--





		<p>justificar que las inversiones deban esperar los trece años adicionales, sino expresar que el nivel de ejecución de los ítems que motivaron el Otrosí No. 3 es satisfactorio, lejos de lo expresado en el informe preliminar; y por último, deja de lado el equipo auditor el criterio de gradualidad y pertinencia técnica, ya que justamente el Otrosí No 3 señala que las obras comprometidas se realizarían por fases, esto implica la necesidad de ir evacuando componentes para seguir adelante con los subsiguientes. En ese sentido, no es lógico pretender la inversión inmediata y simultánea de \$250.000.000.000,, ya que es necesario acometer unas obras primero para seguir adelante con los otros ítems que implican haber fortalecido ciertos componentes del sistema de forma preliminar. Por ejemplo, no se pueden efectuar algunas obras de redes, sin antes haber hecho la gestión de los predios a afectar; o el caso de la optimización de dolores y la ampliación de piedrecitas que requieren de haber culminado la nueva planta de tratamiento de agua potable, lo cual ya se logró, y así ocurre con todos los componentes faltantes, que repetimos no son sustanciales de cara al avance de la inversión efectuada a la fecha, ya que solo falta por ejecutar un 27,8% de los recursos comprometidos en el Otrosí No 3. Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos reconsiderar las conclusiones en esta observación, toda vez que del análisis efectuado no se advierte detrimento y mucho menos perjuicio alguno en el cumplimiento de las obras a realizar. Pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudios de conveniencia elaborados por el Distrito. 2. Propuesta de ACUACAR. 3. 3 últimos Informes de avance de ejecución de obras prioritarias. 	
2	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA 2, CON ALCANCE FISCAL - PAGO DE UTILIDADES DE MÁS</p> <p>El desmedro en los dividendos reconocidos al Distrito de Cartagena en un menor valor, como socio clase A a partir del 2021; a causa de ampliar</p>	<p>Los estatutos sociales de ACUACAR disponen textualmente en su artículo 77 lo siguiente:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 76.- La Sociedad se disolverá por las causales indicadas en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 77.- Reformado por la Asamblea de Accionistas en Reunión del 17 de septiembre de 1998. Escritura Pública 3181 de septiembre 17 de 1998. Notaria 2 de Cartagena. La total amortización del capital aportado por el Capital Privado determinará para y simplemente la disolución automática de la Empresa, quedando la universalidad de los derechos y obligaciones que ésta represente de la exclusiva pertenencia y responsabilidad del Distrito de Cartagena.</p> <p>Se considerará esta amortización realizada de una sola vez al cumplirse el término fijado en el Artículo 3; por tanto, las anualidades, cuyo obligatorio pago ha quedado previsto en los presentes Estatutos como entregados a cuenta del total, no variarán en ningún sentido los derechos y acciones que en la Empresa Mata tenga el capital privado en el momento de la constitución de aquella y, por consecuencia, del aumento al capital inicial.</p> </div> <p>Quiere lo anterior decir que la universalidad de los derechos y obligaciones le corresponderán al Distrito, solo cuando se dé</p>	<p>Al analizar la respuesta dada por el sujeto de control, por las observaciones descritas, partimos de lo dicho por esta comisión, del cual tuvimos que iniciar desde la hipótesis cierta de que el Distrito hubiera recibido toda la infraestructura a 2020, esto para ayudar entender los criterios que</p>





<p>los privilegios de los accionistas clase C y B durante 13 años adicionales, recibiendo estos últimos las utilidades proporcionales a su inversión inicial, cuando por efectos la devolución del capital privado hecha entre el año 2000 y 2015, solo quedaría un aporte real equivalente al 25% del valor de las acciones privadas iniciales.</p> <p>Esto quiere decir que el Distrito de Cartagena ha venido, sacrificando parte de sus utilidades durante toda la vida social de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., para hacer durante veinte (20) años comprendidos entre el 2000 y el 2020, devolución del capital de los accionistas privados, y que justamente en el 2020 la empresa sería 100% de propiedad de la entidad territorial.</p> <p>Durante todo el lapso en el que se debía hacer la devolución del capital privado, los accionistas clase B y C, no vieron correlativamente disminuida su participación en las utilidades de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., pues pese a que su inversión en el capital le estaba siendo devuelta, el efecto en las utilidades solo se haría efectivo en el año 2020, esto por acuerdo contemplado en los estatutos iniciales, lo cual podría justificarse en que existía una compensación a los socios privados por el proceso de</p>	<p>la total amortización del capital aportado por los privados -entendido este como el conformado por los accionistas clase B y C- y esta amortización total se dará solo cuando se cumpla la duración de la sociedad en el tiempo. Aunado a lo dicho, los mismos estatutos disponen que por el hecho de darse los pagos anuales por efecto de la reversión del capital social no mengua o se disminuye el porcentaje de acciones, y por ende, los derechos económicos derivados de estas.</p> <p>Por lo anterior, no tiene fundamento legal ni estatutario sostener que a 2015 la participación real de los accionistas privados era del 25% por cuenta del pago proporcional de su inversión. Así se aprecia del certificado expedido por el Revisor Fiscal de ACUACAR respecto a la composición accionaria de la empresa en el 2014, en el 2015, y en 2023, evidenciando que no ha existido variación en el tiempo, ni antes ni después con ocasión a la reforma cuestionada, por la sencilla razón que estatutariamente no está contemplado ni nunca ha estado contemplado que el capital accionario de los accionistas clase B y C se va disminuyendo en la medida en que se vaya haciendo el “pago proporcional de su inversión” como lo pretende hacer ver el informe preliminar, de modo que cualquier afirmación en contravía a esta realidad, no tiene asidero legal ni estatutario sino meras elucubraciones.</p> <p>Aunado a lo dicho, no se encuentra en ninguna parte de los estatutos de ACUACAR que la reversión de capital tenga justificación en “inversiones” de los socios privados (es decir clase B y C) por el proceso de modernización y actualización de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el período 1994-2020 y que como compensación por dicha “obligación de los socios privados” se le hacía tal reversión del capital invertido. Así mismo, el actuar Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. ha sido totalmente legítimo, puesto como ha de entenderse las sociedades tienen una personería jurídica y un régimen de responsabilidad independiente al de sus socios. En ese sentido esta empresa está obligada a actuar por medio de sus órganos de dirección, conforme lo determina el contrato social y estatutos, según los cuales el privilegio de las acciones clase B y C continua vigente hasta el final de</p>	<p>habían desde que se firmó el contrato GISAA, hasta la fecha de la firma del Otro si 3, donde se aprueba de parte del Distrito la ampliación de la operación y que fue sometida a junta directiva por los socios el cual fue aprobado. Al analizar su respuesta y del cual buscan desvirtuar nuestra observación, al señalar que : (...) “Aunado a lo dicho, los mismos estatutos disponen que por el hecho de darse los pagos anuales por efecto de la reversión del capital social no mengua o se disminuye el porcentaje de acciones, y por ende, los derechos económicos derivados de estas.”</p> <p>Dentro de la carga probatoria demostrar que es cierto lo que la entidad señala, debieron debatirlo teniendo en cuenta los criterios normativos desde el Contrato GISAA, y Otros Si 3 con sus estudios, puesto que los estatutos de la empresa deben tener en cuenta tales criterios, sin perder de vista los principios de la Administración Pública y por extensión del régimen contractual y de la misma Ley de Servicios Públicos domiciliarios Ley 142 de 1994. Pues al no señalar en que numeral de los estatutos dice eso, que mencionan, nos hace entrever la incertidumbre de que lo que la entidad dicen al no aclararlo. Ahora bien, si señalan que a medida que el capital social se paga es por el efecto de la reversión que no es más que pagar el capital invertido con todas sus ganancias para cada socio de acuerdo con sus utilidades, no se puede perder de vista que al socio operador se le paga utilidades es por lo que invirtió,</p>
---	--	---





<p>modernización y actualización de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el periodo 1994 -2020.</p> <p>No obstante lo anterior, en el 2015 cuando se había devuelto el 75% del capital privado y con solo una participación real en el capital social de los socios clase B y C del 25%, se extiende el plazo de la sociedad por 14 años adicionales; y en pro de garantizar la permanencia de los socios privados se prorroga a dieciocho (18) años, el saldo que queda por devolver del capital privado y que originalmente debía ser cubierto en los siguientes cinco (5) años después de acordada la modificación estatutaria. Hasta aquí, vemos un acuerdo de voluntades entre socios totalmente válido.</p> <p>El desmedro patrimonial se configura, cuando además del prorrateo de la devolución del capital privado a los socios Clase B y C, de cinco (5) años a dieciocho (18), para garantizar su permanencia en la empresa, se le concede también por ese plazo ampliado, vocación en las utilidades en proporción a la inversión inicial de cada uno de ellos, y no sobre la real participación accionaria; con ello desatendiendo que ese privilegio se pactó inicialmente hasta el año 2020 por una justificación en la optimización de los servicios, pero que mantenerla por el plazo</p>	<p>la duración de la sociedad, reconociéndose las utilidades de los socios privados en atención a su participación inicial en la misma y sin atender la devolución del capital privado que censura el equipo auditor. Como bien lo señala el informe preliminar en el acápite de Resultados de la Actuación Especial, en especial en el aparte “Modificación Estatutaria que dio Origen al Otrosí No 3”: “Con respecto a las figuras contenidas en la correspondiente modificación estatutaria, éstas corresponden a figuras pre-existentes en los estatutos de ACUACAR desde su origen, introduciéndose modificaciones a voluntad legítima de los socios -a partir del 20 de octubre de 2014- a causa de la ampliación de la vida social, motivada en la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, en la limitada capacidad que tenía ACUACAR por el tiempo que faltaba para su extinción, de cara al desarrollo de nuevos negocios y contratos, así como para la ampliación de los ya existentes, por lo que era necesario dotarla de capacidad suficiente para explorar, plantear y desarrollar estos mismos; lo cual, en el hipotético caso de implicar el alivianamiento de las cargas atribuidas al Distrito de Cartagena de Indias en la cláusula 20 del Contrato GISAA, de cara al financiamiento de las obras prioritarias del Plan Maestro de Acueducto, resultaba muy conveniente.” Con ello se evidencia por la propia Contraloría Distrital de Cartagena, que la figura que se cuestiona, fue válidamente pactada por los socios de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. donde se encuentra el Distrito de Cartagena como dueño del 50% de las acciones, y que mantener esa figura, también le representaba al ente territorial el beneficio para sostener el esquema de prestación de acueducto de la ciudad por un plazo adicional, en el cual, se harían unas inversiones que primigeniamente hubieran corrido por cuenta del ente territorial. Así las cosas, no hay una real causa de detrimento patrimonial de ACUACAR al Distrito de Cartagena, por el reconocimiento de utilidades a los socios Clase B y Clase C desde la vigencia 2021 por el pago extendido de utilidades liquidadas a razón de la inversión inicial en el capital de la sociedad, ni ha existido un desmedro en las utilidades reconocidas al Distrito a partir del año 2021, por las siguientes razones:</p>	<p>así fue desde el inicio. Se estableció en los Estatutos que no pueden estar fuera del contexto y criterio financiero en referencia a la recuperación de su inversión, pues el Distrito es a quien le pertenece todo lo que se ha invertido en infraestructura, pues les ha ido pagando año tras año las inversiones que realizaron los socios. Al no mencionar en que parte de los estatuto eso cambió y que deben seguir recibiendo utilidades como si hubiera invertido a partir del otro si 3, va en contra vía de los principios de la gestión fiscal, eficacia y economía al establecer que deben percibir unas utilidades cuando el socio privado no ha invertido un solo peso. Y eso por lo menos en los estudios del otro si, debió incidir en los estatutos de darse el caso.</p> <p>Cuando dicen que: (...) “En ese sentido esta empresa está obligada a actuar por medio de sus órganos de dirección, conforme lo determina el contrato social y estatutos, según los cuales el privilegio de las acciones clase B y C continúa vigente hasta el final de la duración de la sociedad, reconociéndose las utilidades de los socios privados en atención a su participación inicial en la misma y sin atender la devolución del capital privado que censura el equipo auditor.”</p> <p>No se demuestra normativamente que la sociedad está dispuesta a mantener el pago de las utilidades en reconocimiento de su participación inicial, cuando es claro que hay una Reversión Social y que es la Ley y la Norma quien lo exige. Teniendo en cuenta la esencia del contrato GISAA, la</p>
---	--	---





<p>extendido de la duración de la sociedad, no tiene ningún fundamento, habida cuenta que las inversiones para cumplir con el Otrosí N° 3 al GISAA, no se pactaron con cargo a aportes de los socios, sino mediante fuentes propias de recursos de la empresa. Luego entonces, no puede reconocerse utilidades a los socios privados durante catorce años adicionales, sobre su verdadera participación accionaria, cuando no ha habido inyección de recursos por parte de estos en Aguas de Cartagena S.A.E.S.P, y ello es así, porque la entrega de utilidades por un quantum superior al que tienen derecho los socios privados, implica correlativamente dejar de reconocer parte de los dividendos a los que justamente tiene derecho el Distrito de Cartagena de Indias en la empresa.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que al existir un reconocimiento extendido a los socios privados de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. desde la vigencia 2021 por el pago extendido de utilidades liquidadas a razón la inversión inicial en el capital de la sociedad, sin que hubiese habido mayores aportes de capital por los socios Clase A y Clase B; y el correlativo desmedro en las utilidades reconocidas al Distrito de Cartagena a partir del año 2021, se erige un detrimento</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Los Estatutos de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. vigentes determinan de forma clara como se debe hacer el reparto de utilidades, y a ello se han ajustado los órganos de dirección de esta sociedad. ● El mismo Distrito de Cartagena intervino activamente tanto para conceder el privilegio a los socios privados, como para mantenerlo tanto en la oportunidad de constitución de la sociedad, como en la modificación estatutaria del 2014 que amplió el plazo de duración. ● Los socios privados, si bien no hicieron aportes a capital al momento de ampliar el plazo societario, aceptaron que el monto a recibir durante los años que faltaban para la extinción de la nueva duración de ACUACAR, les fuera reducido a causa del prorrateo del saldo del capital a restituir, en un mayor plazo. Es decir, su expectativa de ingreso por concepto de reversión del capital privado, era superior en cada uno de los cinco años que faltaban del plazo societario hasta el 2020, en comparación a lo que efectivamente reciben por este concepto desde el 2015, a causa de haberseles prorrateado por trece años adicionales el saldo que debía restituírseles. ● Que debido a que las obras se financiarían con recursos de ACUACAR, es claro que la generación de utilidades también se vería afectada, ya que la empresa destina a partir del Otrosí No 3 al Contrato GISAA, importantes recursos de sus ingresos para cubrir los esfuerzos de inversión que se hacen desde el 2015, por lo cual no es plana, ni sencilla la ecuación de las condiciones económicas de los socios privados, y no es acertado suponer que simplemente se quedan con igual proporción de las utilidades por trece años adicionales, cuando la empresa que debe generar los dividendos, está obligada desde el 2015 a hacer inversiones de gran calado en el sistema, lo cual evidentemente merma la rentabilidad para todos los socios a partir de la suscripción del mencionado Otrosí No 3. <p>Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos reconsiderar las conclusiones en esta observación, toda vez que del análisis efectuado no se advierte detrimento y mucho menos perjuicio alguno en el cumplimiento de las obras a realizar. Pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estatutos sociales de ACUACAR. 2. Certificado de composición accionarial a 2014 expedido por el Revisor Fiscal. 	<p>empresa les ha pagado a los socios por su inversión privada, mas no puede pagarse por algo que no han sacado de su bolsillo, queriéndola sacar desde las fuentes externas que la empresa debe gestionar hasta por créditos financieros, tal y como esta evidenciado. Esto atenta contra la figura de la reversión.</p> <p>Con respecto a lo señalado por ustedes en;</p> <p>(...)</p> <p><i>“El mismo Distrito de Cartagena intervino activamente tanto para conceder el privilegio a los socios privados, como para mantenerlo tanto en la oportunidad de constitución de la sociedad, como en la modificación estatutaria del 2014 que amplió el plazo de duración.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Los socios privados, si bien no hicieron aportes a capital al momento de ampliar el plazo societario, aceptaron que el monto a recibir durante los años que faltaban para la extinción de la nueva duración de ACUACAR, les fuera reducido a causa del prorrateo del saldo del capital a restituir, en un mayor plazo. Es decir, su expectativa de ingreso por concepto de reversión del capital privado, era superior en cada uno de los cinco años que faltaban del plazo societario hasta el 2020, en comparación a lo que efectivamente reciben por este concepto desde el 2015, a causa de haberseles prorrateado por trece años adicionales el saldo que debía restituírseles.” <p>Para la Contraloría, en cuanto a que los funcionarios del Distrito en cabeza de alcalde de la época aceptó esto, sin hacer el análisis de fondo y no tener en cuenta la reversión social ya estipulada y que por Ley y no de manera</p>
---	---	---





<p>determinado por la Comisión Auditora, consistente en el mayor valor decretado y pagado a los particulares socios Clase B y C de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. sobre un real participación accionara en el capital de la empresa. Esto según la certificación de dividendos de fecha 2 de octubre de 2023 de la firma revisora fiscal Deloitte suscrita por Eisser Gómez Zarate, allegada con el oficio 2023-1001-90264-S del 3 de Octubre de 2023, asciende a la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS. (\$14.622.189.000), lo que contraviene el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, resultantes de reducir a partir del 2021, la participación de los accionistas privados al 25% del capital social, y aplicar como propiedad del Distrito de Cartagena el 75% de las acciones en Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. que rentaron en el periodo 2021-2023 la suma de \$58.488.755.000.</p> <p>Fuente de Criterios</p> <p>Contraviene el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000. Otro Sí N° 3</p> <p>Causa</p> <p>Incumplimiento de Normas, Falta de seguimiento y Control al Contrato Efecto</p>	<p>3. Certificado de composición accionarial a 2015 expedido por el Revisor Fiscal. 4. Certificado de composición accionarial a 2023 expedido por el Revisor Fiscal.</p>	<p>consensuada, le genera un perjuicio a los recursos e interés del Distrito, puesto que si fueran esperado que los cinco años se cumplieran, tendrían la opción que a través de otras operaciones establecidas en la Ley pudieran lograr sacar esas inversiones sin generar mayores costos y gastos de los que hoy la empresa está incurriendo. Ahora bien, el sujeto de control al incumplir con los tiempos de la inversión el cual son ocho años, es decir hasta el 2022, si hubiera cumplido con los tiempos propuestos, ya dejaría aun así de reconocerle utilidades desde el inicio si fuera legal, lo que hoy quieren justificar. Están violando los criterios que propusieron para seguir con la justificación de prorrogar, y sin entrever, cuando terminan las inversiones, sobre pasando los años de inversión, y que por eso hoy el Distrito viene sacrificando sus utilidades, llevando una carga costosa sobre una infraestructura que le pertenece solo al Distrito, cuando a través de las tarifa asumen todos esos gastos. Es por tal motivo que para la Contraloría se mantiene el hallazgo fiscal, por los (\$14.622.189.000), lo que contraviene el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, resultantes de reducir a partir del 2021, la participación de los accionistas privados al 25% del capital social, y aplicar como propiedad del Distrito de Cartagena el 75% de las acciones en Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. que rentaron en el periodo 2021-2023 la suma de \$58.488.755.000. También contraviene el Otro Si 3.</p>
---	--	---





<p>Detrimiento y Perjuicio en el cumplimiento de las obras a realizar.</p>		
<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA 3, CON ALCANCE FISCAL Y PENAL- PAGOS CANCELADO DE MÁS AL SOCIO OPERADOR Y APLICACIÓN DIFERENTE DE RECURSOS</p> <p>Se han podido determinar que el socio operador ha venido incumpliendo su propia propuesta presentada dentro el concurso público internacional, por el cual salió seleccionado, al incluir dentro de la base de la liquidación del costo de gerenciamiento, los recursos que el Distrito de Cartagena otorga a los usuarios por conceptos de subsidios, lo cual no configura solo un incumplimiento contractual, sino la aplicación diferente de unos recursos con destinación legal específica.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que el valor cancelado de más en el costo de gerenciamiento reconocido al socio Clase C desde el inicio de la vigencia del Contrato GISAA, en razón de la inclusión en la base de liquidación de este privilegio al socio operador de los valores recaudados por contribuciones de los estratos 5, 6, industrial y comercial, así como el déficit entre subsidios y contribuciones pagado por el Distrito de Cartagena,</p>	<p>Lo primero es traer a colación algunos antecedentes para contextualizar al ente auditor sobre el origen del costo de gerenciamiento y su razón de ser, todo lo cual hacemos a continuación. En marzo de 1994 el Concejo Distrital de Cartagena expidió el Acuerdo 05 mediante el cual se suprimió de la estructura orgánica del Distrito la Empresa de Servicios Públicos Distritales de Cartagena y se autorizó al Alcalde de Cartagena a constituir una sociedad con amplia y democrática participación del capital privado y público, la cual podría asumir en forma directa o indirecta la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado. En el referido Acuerdo 05 de 1994 se autorizó, así mismo, al alcalde distrital para que suscribiera un contrato de delegación para la gestión, administración, ejecución y prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado. El 23 de septiembre de 1994 el Alcalde del Distrito de Cartagena, emitió la Resolución 1787 de 1994, mediante la cual ordenó la creación de la Aguas de Cartagena S.A E.S.P., determinando su capital social, la participación accionaria y disponiendo la realización de concurso público para la selección del socio operador. Luego, se dio inicio al concurso público No. CDT- GP- AJ — 03 , en desarrollo del cual se recibió propuesta de la Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. -SGAB. Después de la evaluación respectiva realizada por la Gerencia del Programa de Acueducto y Alcantarillado del Distrito de Cartagena, con la asesoría del Consorcio INTER-HIDROPLAN, el 29 de diciembre de 1994, el Alcalde Distrital expidió la Resolución 2550 de 1994, mediante la cual se adjudicó a la Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. el contrato objeto del concurso público. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1994 se suscribió el contrato social contenido en la Escritura Pública 5427, a través de la cual se constituyó y conformó Aguas de Cartagena - ACUACAR S.A E.S.P.- y se adoptaron sus estatutos. Los estatutos de esta Sociedad fueron sustituidos íntegramente por Escritura Pública No. 2399 de julio 18 de 1995, y han</p>	<p>Para este órgano de control después de revisar con mayor detenimiento la respuesta dada por el sujeto de control y después de leer el otro si 2, y los informes técnicos presentados por ellos y que según la norma el balance por subsidios y contribuciones ha sido deficitario adicional, a eso es claro que dentro de los ingresos brutos se encuentra los recursos provenientes por el déficit de subsidios y contribuciones que no es más que afirmar que los pagos por subsidios corresponden al déficit cubierto por un tercero para aliviar el pago que por obligación debería asumir el beneficiario de un servicio público domiciliario por lo tanto es parte de la tarifa y correspondería a un valor inmerso en la base que debe tenerse en cuenta para calcular el costo de gerenciamiento puesto que es un apalancamiento para pagar el precio del servicio. Adicional a eso el Otro si 02 es muy claro cuando se habla de los recaudos brutos para financiar los costos de gerenciamiento, y se aclaró en tal acto que harán parte para financiar los costos, se aclara el panorama respecto, por lo que no se generaría tal detrimento, adicional a eso no se ha demostrado que a la comunidad o parte de esta no se le esté supliendo la necesidad de brindarle el servicio acueducto y alcantarillado por el tema del origen de la destinación del recurso, pues este subsidio en comento es para apalancar la tarifa que le corresponde cobrar a la empresa</p>





<p>se constituye un una afectación al erario público que debe ser reparada por el Socio Operador. Por lo tanto, la Comisión Auditora lo considera como una Observación con Alcance Penal y Fiscal. Lo que contraviene el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000, con un daño patrimonial certificado por el interventor del contrato GISAA, consorcio ACUACAR 2010 en su oficio 18 CB210-1205 en UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CAURENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$1.194.477,47) de acuerdo a los siguientes cálculos:</p> <p>Fuente de Criterios</p> <p>Contraviene el artículo 3 y 6 de la ley 610 de 2000. Otro Sí N° 3</p> <p>Causa</p> <p>Incumplimiento de Normas Fines esenciales del Estado. Falta de seguimiento y Control al Contrato</p> <p>Efecto</p> <p>Detrimiento y y Menoscabo en los recursos del Distrito a través de sus dividendos.</p>	<p>tenido 8 reformas adicionales 2 .</p> <p>En el marco del contrato social suscrito, con posterioridad, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Sociedad Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., firmaron el Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, GISAA, publicado en la Gaceta Distrital de Cartagena de Indias No. 046 del 21 de junio de 1995.</p> <p>Hecho lo anterior, continuaremos con un análisis del Costo de Gerenciamiento desde el punto de vista jurídico- contractual.</p> <p>● BASE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL COSTO DE GERENCIAMIENTO</p> <p>Tal como se ha indicado, la definición y características del Costo de Gerenciamiento se encuentran establecidas en los Términos de Referencia del Concurso Público No. CDT—GP- AJ-032, mediante la cual se seleccionó al socio operador para la posterior constitución de Aguas de Cartagena ACUACAR S.A E.S.P. Es así, como en el numeral 3.7.1 de los términos de referencia del citado concurso público, modificado por la Adenda I, se regularon los aspectos relativos a los costos de gerenciamiento, estableciendo lo siguiente:</p> <p><i>“Numeral 1.3. El numeral 3.7.1. Costo de Gerenciamiento se modifica quedando así: El costo del gerenciamiento ha de surgir de la aplicación del coeficiente industrial al ingreso total percibido por la sociedad de AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. y será abonado por ésta al Operador en forma trimestral y previa liquidación con acuerdo al resultado de la gestión. Para el primer (1 er) año de la operación el coeficiente industrial será igual al coeficiente o (,% ofertado por el operador en su oferta para dicho año. A partir de los dos (2) siguientes años de la operación, el coeficiente industrial, surge de la siguiente fórmula:</i></p> <p><i>(...)“Negrilla y subrayado fuera del texto original.</i></p> <p>De los términos de referencia se deduce una regla clara de base y es que el costo del gerenciamiento resulta de la aplicación del coeficiente industrial al ingreso total percibido por ACUACAR. Frente a este aspecto (costo de gerenciamiento) y otros de la propuesta económica, en desarrollo del Concurso Público, el Distrito de Cartagena, mediante comunicación de fecha 20 de diciembre solicitó aclaraciones a SGAB (de acuerdo con lo que se lee en el informe de evaluación</p>	<p>operadora. Por ende, siendo así se desvirtúa el alcance fiscal por no evidenciar un detrimento en la empresa, ni a la comunidad de estrato 1,2 y 3, y el penal porque queda demostrado que el recurso es para cubrir la tarifa que asume el Distrito ante el socio operador de prestar el servicio, por ende no evidenciamos la aplicación diferente del recurso. No siendo otro el análisis la observación desaparecerá del informe definitivo con todos sus alcances.</p>
--	--	--





	<p>realizada por el Consorcio IN 1 ER-HIDROPLAN y la Gerencia del Programa de Acueducto y Alcantarillado), a lo cual SGAB dio respuesta el 21 del mismo mes, con comunicación aclaratoria de fecha 22 de diciembre de 1994, en los siguientes términos:</p> <p><i>“En relación al escrito de fecha 20 de los corrientes, por el que esa Alcaldía Mayor solicitaba de mi representada, en cuanto que licitadora en el concurso de referencia, aclaración sobre determinados aspectos de la oferta presentada, pasamos acto seguido a contestar sus dudas:</i></p> <p>I. Base de aplicación del coeficiente industrial:</p> <p><i>Como Ustedes indican en su escrito, la expresión utilizada por Sociedad General Aguas de Barcelona, S.A. (S.G.A.B.) a la hora de definir la base de cálculo del coeficiente industrial (o()) responde a la redacción indicada en el numeral 3.7.I de los Términos de Referencia. Ello no obstante, la intención de S G.A.B. al redactar la Propuesta de Costos de Gerenciamiento era, y sigue siendo, que el Coeficiente de Beneficio Industrial (oc) se aplique sobre una base de cálculo correspondiente al recaudo efectivo proveniente de la aplicación a las usuarios de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, a las que se adicionarían en un futuro, si las hubiere, las tarifas por depuración de aguas residuales. Igualmente, y aunque el Distrito no lo cuestione expresamente, añadir la aclaración de que se incluirían también en la base de cálculo del coeficiente de beneficio industrial (Oc) los ingresos derivados de actividades accesorias al negocio principal, que realice o ejecute directamente ACUACAR, tales como costes a pagar por los suscriptores por la contratación del servicio, cobro por ejecución de acometidas, obras en red, etc., y ello por ser parte inseparable del negocio ordinario de ACUACAR. Así pues, y en conclusión, jamás ha sido intención de S.G.A.B. el aplicar dicho coeficiente sobre ingresos distintos de los derivados de la facturación de las tarifas de los servicios objeto de gestión tales como subsidios, subvenciones, tributos, recargos de naturaleza tributaria, recaudos para terceros, etc. ” Negrilla y subrayado fuera del texto original.</i></p> <p>Esta aclaración de SGAB representa la base</p>	
--	---	--





de interpretación de la oferta del hoy Socio Operador, fundamental para el análisis de la observación del Informe preliminar. Posteriormente, en los Otrosíes 1 y 2 al Contrato GISAA se indica lo siguiente en relación con el costo de gerenciamiento, objeto de este estudio, con los cambios que se subrayan entre un otrosí y otro:

Otrosí No. 1	Otrosí No. 2
<p>Cláusula 6- Costo de Gerenciamiento Durante la vigencia del Plan de Acción (2004-2005-2006-2007-2008) se aplicará un Coeficiente Industrial del 3.44% neto por año, porcentaje que se aplicará a los recaudos brutos. El coeficiente a aplicar es el coeficiente neto sin IVA. Aguas de Barcelona presentará su factura incluyendo el Coeficiente Neto más el IVA. Una vez termine de ejecutarse el Plan de Acción (2004 a 2008) se aplicará la fórmula del contrato con las aclaraciones contenidas en el presente otrosí.</p> <p>PARÁGRAFO: Para efectos de la facturación y pago del Coeficiente Industrial se aplicará el procedimiento siguiente: a) Se efectuará el cálculo del coeficiente industrial, acorde con el contrato y el presente otrosí y Aguas de Barcelona facturará el Coeficiente neto y para efectos de la factura, incluirá el Coeficiente Neto más el IVA, b) ACUACAR S.A. para efecto del registro y giro de la cuenta procederá a: 1) Descotar el IVA de la factura a AGBAR, 2) Descotar la retención en la fuente, 3) El costo de las remesas al exterior será por cuenta de AGBAR y serán deducibles de su factura, 4) El pago del Costo de Gerenciamiento se hará en forma trimestral, 5) Todas las retenciones anteriores son con cargo a AGBAR y constituyen el valor total del Costo de Gerenciamiento y 6) La factura que emita AGBAR debe ajustarse al contrato y a la legislación vigente.</p>	<p>Cláusula 13. Costo de Gerenciamiento Se aplicará un Coeficiente Industrial del 3.44% neto porcentaje que se aplicará a los recaudos brutos. El coeficiente a aplicar es el coeficiente neto sin IVA, mientras se define partes el Plan de reducción de Agua No Contabilizada.</p> <p>PARÁGRAFO: Para efectos de la facturación y Coeficiente Industrial se aplicará el procedimiento siguiente: a) Se efectuará el cálculo del coeficiente industrial, acorde con el contrato y el presente otrosí y Aguas de Barcelona facturará el Coeficiente neto, b) ACUACAR para efecto del registro y cuenta procederá a: 1) Descotar la retención en la fuente y el costo de las remesas al exterior será por cuenta de AGBAR y serán deducibles de su factura, 3) El pago del Gerenciamiento se hará en forma trimestral, y 4) La factura que emita AGBAR debe ajustarse al contrato y a la legislación vigente.</p>

Como se puede observar en estos otrosíes se estableció de manera expresa que el coeficiente industrial a aplicar para liquidar el costo del gerenciamiento es del tres punto cuarenta y cuatro por ciento (3.44%) neto por año, porcentaje que se aplicará a los recaudos brutos. Y se precisa que el coeficiente a aplicar es el coeficiente neto sin IVA, mientras se define por las partes el Plan de reducción de Agua No Contabilizada. Lo anterior debe ser entendido de manera armónica con la aclaración efectuada por S.G.A.B. el 22 de diciembre de 1994 a su oferta económica en la que al referirse a la base de liquidación del coeficiente industrial para la determinación del costo de gerenciamiento establece que la intención de S.G.A.B. al redactar la Propuesta de Costos de Gerenciamiento era, y sigue siendo, que el Coeficiente de Beneficio Industrial (oc) se aplique sobre una base de cálculo correspondiente al recaudo efectivo proveniente de la aplicación a los usuarios de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado y del valor que estos paguen por las actividades accesorias al negocio principal. De acuerdo con lo estipulado en el capítulo II correspondiente al Régimen Económico General del contrato GISAA en su Cláusula





	<p>12- en cuanto a la remuneración de ACUACAR, esta empresa tendrá derecho a establecer y recaudar para sí, a cargo de los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la zona a la que el GISAA se refiere, un precio por la prestación del servicio, de ahí que este recaudo se discrimine de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">-Valor percibido y tangible por el costo de referencia de los servicios: es el valor que se cobra por la prestación de un servicio público domiciliario al estrato 4 o al sector oficial, dado que NO recibe subsidios y NO está sujeto del pago del aporte solidario para otros estratos, el valor pagado en el estrato 4 y el sector oficial es el valor real del servicio y por ello sirve de referencia para los cálculos de la tarifa para los demás estratos.-Valor percibido por aporte solidario: El aporte solidario o contribución es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y su costo real, cuando este costo es menor al pago que efectivamente se recibe. Aplica sobre todos los rangos de consumo.-Déficit de subsidios: corresponde al resultado de la aplicación de la metodología de balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1013 de 2005 y 565 de 1996.- Valor por otras actividades conexas a la prestación del servicio, tales como costos de conexión, medidores, materiales, mano de obra, suspensiones, reinstalaciones, etc. <p>Así las cosas, el recaudo bruto corresponde a los ingresos efectivamente recibidos por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y por todas las actividades conexas o relacionadas.</p> <p>Por su parte, el Título VI de la Ley 142 de 1994 desarrolla los lineamientos generales del Régimen Tarifario de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, estableciéndose dos elementos esenciales en este régimen:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tarifas y subsidios, toda vez como se ha definido desde la Constitución Política, si bien los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ello no conlleva que la misma se haga en condiciones de gratuidad. Al respecto, la	
--	--	--





	<p>Corte Constitucional ha señalado que el criterio de costos es soporte esencial del actual régimen tarifario, atendiendo "una racional determinación de los costos de las tarifas, mediante el aseguramiento de los activos de las entidades de servicio público, con el fin de garantizar su financiación, ajustando las tarifas a "los cambios en los costos reales" a fin de mantener el equilibrio económico-financiero de la empresa y garantizar la cobertura futura de los servicios" 3</p> <p>En consonancia con la Ley 142 de 1994, y en virtud de los principios de solidaridad y redistribución de ingresos en la adopción de las fórmulas y tarifas de los servicios públicos domiciliarios, dispuso la improcedencia en la exoneración del pago de los servicios públicos para personas naturales o jurídicas. Por lo tanto, la tarifa es el "precio" que se paga por el servicio recibido y que remunera los costos que fueron necesarios para la prestación del servicio, en atención al principio de onerosidad de los servicios públicos, consagrado constitucionalmente.</p> <p>Ratificando lo expuesto, el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, define el Contrato de prestación de servicios públicos "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero" determinación del precio que, tratándose de los servicios públicos domiciliarios, apunta a un régimen tarifario que ha de tomar en cuenta criterios de costos, solidaridad social y redistribución de ingresos.</p> <p>● CONTEXTO Y ALCANCE EN EL QUE SE ELABORA LA OFERTA DE SGAB Y SU ACLARACIÓN</p> <p>Aquí se abordarán los conceptos excluidos de la base de liquidación de acuerdo con la aclaración del 22 de diciembre de 1994 presentada por SGAB. Para ello es pertinente tener en cuenta la aclaración a la oferta presentada por SGAB, para entender que ahí se expresó y precisó el entendimiento con base en el cual presentaba su oferta económica y específicamente el componente del costo de gerenciamiento y luego se refirió a los componentes que no estaban incluidos dentro de esa base. Frente a este paralelo es preciso resaltar que SGAB establece una regla para la determinación de la base de aplicación del coeficiente industrial indicando</p>	
--	--	--





	<p>que dicha base es el recaudo efectivo proveniente de la aplicación a los usuarios de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado y que por lo tanto, estarán excluidos de esa base aquellos ingresos distintos de la facturación de las tarifas de acueducto y alcantarillado.</p> <p>Precisado esto, se puede concluir que los subsidios a los que se refiere la exclusión, son aquellos distintos a la facturación de las tarifas de los servicios que presta ACUACAR. Al respecto, es preciso mencionar que parte del recaudo bruto al que se refieren los otrosíes 1 y 2 del contrato GISAA y la aclaración de SGAB, proviene de la tarifa (la otra parte de los ingresos por servicios o actividades conexas con la prestación de los servicios) y parte de la tarifa, como se ha dicho, son los subsidios cruzados o subsidios tarifarios.</p> <p>SGAB, al incluir el término de subsidios en las variables a excluir en la base de cálculo de costo de gerenciamiento, tuvo como propósito específicamente no incorporar a la base valores asistenciales adicionales que pudieran incorporarse en la factura pero que no tuvieran relación directa con la tarifa.</p> <p>En conclusión, la definición del costo de gerenciamiento corresponde al coeficiente industrial cuya base de cálculo es el recaudo bruto o efectivo de la tarifa y del pago de servicios conexos.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta lo expresado en la aclaración del 22 de diciembre de 1994 presentada por Aguas de Barcelona en relación con su oferta económica, es claro que la base de cálculo para la determinación del costo de gerenciamiento corresponde "al recaudo efectivo proveniente de la aplicación a los usuarios de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado. En consecuencia, teniendo en cuenta que los cálculos tarifarios están expresados en costos de referencia que representan la tarifa meta y que la procedencia del ingreso, (pago directo de los usuarios o subsidio efectuado por el ente territorial), es posible afirmar que los pagos por subsidios corresponden al déficit cubierto por un tercero para aliviar el pago que por obligación debería asumir el beneficiario de un servicio público domiciliario por lo tanto es parte de la tarifa y correspondería a un valor inmerso en la base que debe tenerse en</p>	
--	---	--





	<p>cuenta para calcular el costo de gerenciamiento puesto que es un apalancamiento para pagar el precio del servicio.</p> <p>Así las cosas, como se ha indicado, el subsidio a la tarifa de servicios públicos es de creación constitucional y desarrollo legal y en todo caso es el mecanismo para apoyar a las familias de menores ingresos para que puedan pagar el precio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios (tarifa) y así tengan la posibilidad de gozar de dichos servicios. Al hacer parte de la tarifa, el subsidio hace parte del recaudo efectivo o recaudo bruto por la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado y por lo tanto entra dentro de la base de liquidación del costo de gerenciamiento.</p> <p>Así mismo, se aclara con respecto a los subsidios que el Interventor menciona en los oficios citados por el informe preliminar de esta auditoría, que éste se refiere de forma reiterativa se refiere a subsidios trasladados por la Nación, lo que para el caso concreto de la liquidación del Coeficiente Industrial, nunca ha sido parte de la base sobre la cual se aplica esta figura.</p> <p>Adicionalmente, debemos reiterar que los conceptos de recaudo, tarifa y valor de los servicios, son diferentes, entendiendo por:</p> <ul style="list-style-type: none">● La tarifa de los servicios aquella que es determinada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico teniendo en cuenta los costos en que se incurren para la prestación del servicio, sin afectarlo con sobre precios a usuarios de estratos altos o descuentos a los estratos de menores ingresos, mismos que son fijados por el Concejo Distrital.● El valor por su parte, lo dimensiona como el precio a pagar por los usuarios según su estratificación socioeconómica por cada metro cúbico consumido afectando la tarifa con los subsidios o contribuciones determinados por el Concejo Distrital, según sea el caso.● y el recaudo, es el que resulta de sumar lo pagado por los usuarios por el valor del servicio, más el déficit erogado por el Distrito de Cartagena para cubrir el consumo de los mismos por usuarios de los estratos 1, 2 y 3. <p>Estos conceptos son claramente establecidos en el pronunciamiento No 20190300036231 del 25 de enero de 2019 expedido por la CRA</p>	
--	---	--





	<p>a solicitud de la Alcaldía de Cartagena. La problemática que nos ocupa, se centra en definir si el déficit entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Cartagena hacen parte de la base sobre la cual se aplica el coeficiente industrial reconocido a AGBAR, socio operador de ACUACAR, y que se le ha llamado Costo de Gerenciamiento.</p> <p>Al respecto precisamos de donde se deriva la obligación actual de reconocer el costo de gerenciamiento, y es evidente que la figura vigente hoy en día, es la del Otrosí No 2 al contrato GISAA del 9 de enero de 2010.</p> <p>En ese orden de ideas, las condiciones de dicha figura, debieron ser parte de la constitución de la empresa ACUACAR que es quien, en caso tal, finalmente debía reconocer el how know a su socio operador, dado que no es posible concebir que un socio sacará de su patrimonio recursos para compensar un privilegio a otro socio con independencia de la caja de la sociedad conformada. Cosa diferente es el Contrato GISAA, que es de contenido obligacional de cara a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, y que al pactarse el Otrosí N° 2 deja sin vigencia las condiciones sobre coeficiente industrial anteriores a éste, siendo su contenido la actual directriz para desarrollar la figura del Costo de Gerenciamiento.</p> <p>Por lo anterior, resulta evidente que dicho Otrosí N° 2 aplica el porcentaje del 3,44% a los recaudo brutos, no pudiéndose considerar dentro de los mismos los subsidios otorgados al operador (en ningún momento se exceptúan los subsidios a los usuarios) pues se evidencia que hay una referencia específica al recaudo, que finalmente resulta de la tarifa cobrada; y no incluye la totalidad de los recursos llevados a la caja de la empresa. Por lo tanto, entiéndase que el Costo de Gerenciamiento no se aplica sobre la totalidad de los ingresos brutos de ACUACAR, sino sólo sobre la parte del recaudo de sus tarifas, la cual debe contemplar los conceptos que responden a los ingresos operacionales percibidos en virtud de la tarifa aplicada, conforme lo señaló la Contaduría General de la Nación en la Resolución 414 de 2014.</p> <p>Así mismo, hay que tener en cuenta que el</p>	
--	--	--





Déficit entre subsidios y contribuciones no es un subsidio concedido a la empresa de servicios públicos, y que el subsidio lo reciben los usuarios de los mismos para que se cubra la tarifa del servicio prestado por ACUACAR, por lo tanto no se deben confundir la calidad de beneficiario del subsidio que la tiene el usuario, con la de sus recaudador que es la empresa de servicios públicos. Reiteramos entonces que los subsidios contemplados en la Ley 142 de 1994 son dirigidos a los clientes de los estratos 1, 2 y 3; y no a la empresa prestadora del servicio público. Por lo tanto, el tratamiento del déficit de subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado en el recaudo del prestador, debe ser como parte del pago de la tarifa que legítimamente hace parte de la base sobre la cual se liquida el costo de gerenciamiento. Aunado a lo anterior, el 27 de noviembre de 2023, la firma revisora fiscal, Deloitte & Touche S.A.S, certificó sobre el registro de los ingresos operacionales de ACUACAR y sobre el cálculo y registro del costo de asistencia técnica, lo siguiente, cuya copia se adjunta:

“De acuerdo con los registros contables de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. por el año 2022, la Compañía, atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 414 de 2014 de la Contaduría General de la Nación, registra como ingresos operacionales, en las cuentas 4321 y 4322, los ingresos que se originan por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente, por el valor de la tarifa establecida por los entes gubernamentales para esos servicios; considerando para estos efectos, los subsidios otorgados por el Distrito a los estratos 1, 2 y 3 al considerarse parte del valor del servicio, son registrados como ingreso operacionales, por una parte, hasta por un monto igual a las contribuciones que se facturan a los estratos 5 y 6 y al sector industrial y comercial y, por la otra parte, en la fecha de recaudo, los valores recibidos del Distrito de Cartagena como pago por el déficit entre subsidios y contribuciones.

De acuerdo con los registros contables de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., por el periodo de 01 d enero a 31 de diciembre de 2022, la Compañía registró un saldo de \$





	<p>11.612.122 en la cuenta contable 7502024702 por concepto de Asistencia Técnica, derivada de la cláusula 1ª del otrosí N° 2 al contrato 046 de 1995 celebrado por Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. la cual indica lo siguiente “Se aplica un coeficiente Industrial del tres punto cuarenta y cuatro por ciento (3,44%) neto por año, porcentaje que se aplicará a los recaudos brutos. El coeficiente a aplicar es el coeficiente neto sin IVA, mientras se define por las partes el Plan de Agua no Contabilizada”. PARAGRAFO: Para efectos de la facturación y pago del Coeficiente Industrial se aplicará el procedimiento siguiente: a) Se efectuará el cálculo del coeficiente industrial, acorde con el contrato y el presente otrosí y Aguas de Barcelona facturará el Coeficiente neto, b) ACUACAR para efecto del registro y giro de la cuenta procederá a: 1) Descontar la retención en la fuente. 2) El costo de las remesas al exterior será por cuenta de AGBAR y serán deducibles de su factura. 3) El pago del Costo de Gerenciamiento se hará en forma trimestral, y 4) La factura que emita AGBAR debe ajustarse al contrato y a la legislación vigente.</p> <p>La fuente de criterios de la comisión para el análisis de la observación que nos ocupa son los mismos artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, así como el Otrosí No. 3 al Contrato GISAA, y señalan que la inobservancia de estas normas a causa de incumplimiento de normas, fines esenciales del estado, falta de seguimiento y control al contrato trae como consecuencia detrimento y menoscabo en los recursos del Distrito a través de sus dividendos.</p> <p>Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos reconsiderar las conclusiones en esta observación, toda vez que del análisis efectuado no se advierte detrimento y mucho menos menoscabo en los recursos del Distrito a través de sus dividendos, ya que se desconocen los fundamentos contractuales e interpretativos de la materia. Pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio AMC-OFI-0073019-2021 de la Secretaría General de la Alcaldía de Cartagena.2. Estudios realizados por las firmas consultoras Avellaneda & Asociados y Durán & Osorio, copias de las facturas emitidas por la Sociedad General Aguas de	
--	--	--





		<p>Barcelona por concepto de costo de gerenciamiento de enero/2019 hasta junio/2018.</p> <p>3. Términos de referencia del Concurso Público CDT-GP-AI-03.</p> <p>4. Resumen de la oferta de SGAB dentro del proceso de selección del socio operador.</p> <p>5. Certificado del 27 de noviembre de 2023 de la firma revisora fiscal, Deloitte & Touche Ltda, sobre el registro de los ingresos operacionales de ACUACAR y sobre el cálculo y registro del costo de asistencia técnica.</p>	
4	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA 4, SIN ALCANCE</p> <p>En cuanto al cronograma de ejecución de las obras tenemos que el modificatorio denominado Otrosí N° 3 al GISAA, establece en la cláusula tercera que hacen parte del mismo el anexo correspondiente a las cifras de números de usuarios potenciales a atender en cada etapa y metros cúbicos de agua tratada en cada etapa, del cual no hay evidencia de su existencia, ni físicamente consta que haya sido firmado por ambas partes, lo que permite confirmar finalmente que el acto celebrado, no quedó completo y por tanto todas las inquietudes que hoy surgen sobre su ejecución, conjugadas con las teorías expuestas de la misma Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., en los oficios 2023-1001-87266-S del 21 de septiembre, 2023-1001-89533-S del 29 de septiembre, 2023-100190264-S del 3 de octubre de esta anualidad, puede llevarnos a dudar de su eficacia jurídica.</p>	<p>En la Justificación Técnica para la Viabilidad de la Continuidad en la Operación, se encuentran plasmados los chequeos de capacidad de los componentes entre los años 2014 y 2033. Se encuentran resaltados para cada componente las necesidades de aumento de capacidad de acuerdo a las proyecciones de caudales y de la demanda total anual proyectada, lo que indica en función de estas variables se pudo establecer en qué momento se requieren las obras que fueron definidas como prioritarias.</p> <p>Si bien, la Contraloría Distrital ha exigido se acredite el mencionado anexo indicado en la cláusula tercera, como un cuerpo especial que hace parte del Otrosí No 3 del Contrato GISAA, y considera la ausencia de un documento de tales características como causante de una eventual ineficacia jurídica, debemos precisar que el Otrosí No 3 al GISAA posee los elementos básicos de la naturaleza de este tipo de actos, ya que las partes que lo celebraron tenían capacidad para hacerlo, existía una causa válida para la celebración del acto; un objeto lícito y se prestó un consentimiento exento de vicios, como se puede ver:</p> <p>CAPACIDAD: Fue celebrado por el Gerente General de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. legitimado para tales efectos por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, órganos de dirección de la sociedad que tienen estatutariamente la facultad de hacer tal delegación. Por parte del Distrito intervino el Alcalde Mayor del momento Dionisio Velez Trujillo, quien fue democráticamente electo como tal y declarado burgomaestre de la ciudad para el periodo 2013-2015, con las facultades legales y constitucionales necesarias para la firma del acto.</p>	<p>En la respuesta no se evidencia el “anexo correspondiente a las cifras de números de usuarios potenciales a atender en cada etapa y metros cúbicos de agua tratada en cada etapa”, es lo que hace referencia la observación, no a la validez del respectivo contrato, como lo detallan en la respuesta, dado que esta comisión manifestó en los resultados de esta actuación especial, que el Otros sí N° 3 del Contrato GISAA, se ajusta al cumplimiento normativo relativo a la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, y tiene como objetivo claro asegurar las inversiones en el sistema de acueducto que garanticen la disponibilidad de agua potable durante los 25 años siguientes a su celebración, las respuestas dadas por ACUACAR a los diferentes requerimientos formulados por esta auditoría, dejan en evidencia que dicho objetivo no terminó siendo claro para las partes, generando incertidumbres como la planteada en esta observación.</p> <p>Por lo anterior la observación</p>





<p>Por lo anterior, consideramos que la situación sobre los vicios en el perfeccionamiento del modificatorio denominado Otrosí No 3 al GISAA, requieren de acciones administrativas del ente territorial y/o judicial dirigidas a la revisión sobre la reestructuración o revisión de dicho acto.</p>	<p>CAUSA: Tanto en los documentos de legalidad y conveniencia como en el mismo Otrosí No 3 se establecen las causas que dieron origen al acto, fundadas en las necesidades del sistema de acueducto de la ciudad para garantizar el servicio de acueducto de los próximos 25 años siguientes a la celebración del contrato adicional.</p> <p>OBJETO LÍCITO: En efecto, el objeto contractual fue la prestación del servicio de acueducto por ACUACAR por un plazo adicionado de 13 años y la ejecución de unas obras a cargo de esta empresa que se obligó a financiarlas.</p> <p>AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Es evidente que en la celebración de este acto, no ha habido error, fuerza o dolo que deslegitime la voluntad de las partes.</p> <p>Por lo anterior, no podríamos construir una teoría de unificación jurídica, cuando el Otrosí No 3 al contrato GISAA, justamente responde a todos los elementos necesarios para garantizar su eficacia. En ese sentido tenemos, que tampoco es acertado señalar que el mencionado anexo correspondiente a “las cifras de números de usuarios potenciales a atender en cada etapa y metros cúbicos de agua tratada en cada etapa” no existe, puesto que si se lee cuidadosamente los considerandos 11 y 12 del Otrosí No 3 al contrato GISAA, se señala que el documento denominado “Justificación para la continuación de ACUACAR en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Distrito de Cartagena” y el documento de “justificación de la prórroga del contrato con fecha 30 de septiembre de 2014”, son anexos del Otrosí No 3 al GISAA y se entienden parte integrante del mismo. Ambos documentos poseen las cifras de números de usuarios potenciales a atender en cada etapa y metros cúbicos de agua tratada en cada etapa, de que habla la cláusula tercera del mencionado modificatorio, por lo tanto en ningún momento el Otrosí No 3 del contrato GISAA ha estado incompleto, como infundadamente de ha afirmado en el informe preliminar.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se advierte que esta información es la base de la que trata la cláusula tercera del Otrosí No. 3 y por tanto no es correcto afirmar que el</p>	<p>se mantiene y queda como Hallazgo administrativo en este informe final.</p>
---	---	--





		documento quedó incompleto.	
5	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA 5, SIN ALCANCE</p> <p>Contraloría Distrital de Cartagena, considera, que ante una posible inexactitud de los cálculos de los Costos de Gerenciamiento, que ocasionarían un detrimento patrimonial al Distrito de Cartagena de Indias teniendo en cuenta que esta obligación se deriva de los Otrosí N°.1 de 2004 y Otrosí N°.2 de 2009 del contrato GISAA y no fue abordada de manera explícita en el Otrosí N° 3 de 2015 que amplía el plazo hasta el año 2033, en cuanto a la interpretación, alcance y justificación de esta obligación derivada del contrato GISAA, dado que esta obligación constituye a consideración de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, un beneficio adicional especial para el socio operador a aparte de recibir sus dividendos.</p>	<p>Se debe entender que el Contrato de Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de Cartagena, celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y Aguas de Cartagena S.A.E.S.P. se compone actualmente de los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contrato inicial publicado en la Gaceta No 46 del 21 de junio de 1995. 2. Otrosí No 1 celebrado el 12 de Mayo de 2004 3. Otrosí No 2 celebrado el 9 de enero de 2009 4. Otrosí No 3 celebrado el 27 de marzo de 2015 <p>Estos cuatro documentos forman una unidad jurídica de carácter sistemático, es decir que los documentos más recientes, sustituyen, modifican o adicionan algunas condiciones de los anteriores, por lo que no es válido verlos de forma independiente o aislada, para poder tener una acertada conceptualización jurídica vigente del contrato GISAA, pues esto implicaría desconocer reglas de la hermenéutica jurídica que obligan a darle una interpretación sistemática a esta clase de actos. La observación del equipo auditor, en cuanto en el Otrosí No 3 de 2015 no se abordaron de manera explícita obligaciones contempladas en los Otrosíes No 1 y No 2, es totalmente infundada, puesto que esto no era necesario para ratificar su capacidad vinculante, ya que no se iba a introducir alteración alguna en esas condiciones, razón por las cuales quedarían incólumes las estipulaciones contempladas en estos actos antecesores, de hecho, el mismo Otrosí No 3 señala de forma taxativa:</p> <p><i>“El presente Otrosí se entiende integrado al GISAA, por lo tanto es parte del mismo y se encuentra incorporado al mismo. Hacen parte de este Otrosí, la propuesta de ACUACAR y los estudios de conveniencia elaborados por el DISTRITO y el anexo correspondiente a las cifras de números de usuarios potenciales a atender en cada etapa y metros cúbicos de agua tratada en cada etapa. En consecuencia, el contrato inicialmente</i></p>	<p>El análisis a la respuesta emitida por ACUACAR referente a esta observación, se centra en el hecho que el otro sí No 3 se encuentra integrado al GISSA, por ende considera ACUACAR que el Costo de Gerenciamiento, es una cláusula ya pactada en el otro sí 1 y otro sí 2 del GISSA, donde estaba determinado su cálculo. Por lo anterior, el Costo de Gerenciamiento jurídicamente esta soportado bajo las estipulaciones de los otro sí 1 y 2 donde se determina la forma de hacer su cálculo y determinar su valor monetario.</p> <p>Bajo estas consideraciones el Equipo Auditor considera que la respuesta dada por ACUACAR desvirtúa la observación administrativa No. 5 sin alcance por lo cual se retira del informe definitivo.</p>





		<p><u>celebrado, continuará vigente en todo lo que no contraríe expresamente el presente Otrosí."</u></p> <p>Quedó demostrado que el costo de gerenciamiento se deriva de los otrosíes Nos. 1 y 2 al Contrato GISAA, situándose en la esfera de la relación societaria entre el Distrito y el Socio Operador en ACUACAR, es decir, que fue el propio ente territorial quien, en el marco del proceso de selección del socio operador de la futura empresa ACUACAR, determinó esta fórmula para compensar la transferencia de tecnología y conocimiento que realiza el socio operador a ACUACAR.</p> <p>Así las cosas, siendo que el objeto del Otrosí No. 3 al Contrato GISAA es garantizar el abastecimiento del agua potable en respuesta a las demandas actuales y futuras de dicho servicio, se desestima la observación de incluir conceptos distintos a los que dieron origen o lugar a la celebración de dicho negocio jurídico adicional. Basta con que esas obligaciones se encuentren contempladas en el Otrosí No 2 al GISAA y sus estipulación gocen de validez y vigencia para que no sea procedente la observación expuesta.</p>	
6	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA 6, SIN ALCANCE</p> <p>En la información evaluada por el Equipo Auditor, referente al cronograma de ejecución de las inversiones propuestas, establecida en el numeral 14 de las consideraciones de este otro sí, ACUACAR no indica en sus informes de forma taxativa los tiempos para cumplir con las obligaciones derivadas del Otrosí N°.3, ni las fuente de financiación con la incidencia de los costos financieros y las amortizaciones de capital y causación de costos financieros y su inclusión o activación en los intangibles y su</p>	<p>De manera respetuosa nos permitimos apartar del criterio del informe preliminar ya que el objeto del Contrato GISAA es la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Cartagena, objeto contractual cuya naturaleza no se desvirtúa con ocasión al Otrosí No. 3 ya que, como ha quedado demostrado, este tiene como objetivo garantizar el abastecimiento del agua potable de cara a las necesidades presentes y futuras de la ciudad, en un horizonte de tiempo, contando con las inversiones que ACUACAR se comprometió a realizar.</p> <p>Los requerimientos pretendidos en el informe preliminar escapan de la naturaleza jurídica y objeto de este tipo de contratos, desconociendo la dinámica propia de las relaciones y compromisos contractuales, máxime cuando los recursos con los cuales se ejecutan las inversiones provienen de fuentes propias de ACUACAR y no del Distrito, gozando por tanto de autonomía en la metodología para la ejecución de dichas inversiones.</p> <p>En este punto, sea pertinente aclarar que</p>	<p>A pesar de las aclaraciones y precisiones que da como respuesta ACUACAR a esta observación administrativa No.6 sin alcance, el hecho relevante es que no fue posible determinar taxativamente las obras derivadas del otro sí No 3 y los tiempos de planeación de ejecución de estos, ni el plan de acción para la ejecución de estas obras. En consideración a lo anterior, la observación administrativa No 6 sin alcance se mantiene y se eleva a Hallazgo administrativo y ACUACAR debe integrar este Hallazgo administrativo No 6 sin alcance a un plan de mejoramiento que tengo como finalidad subsanar los hechos que le dieron origen</p>





	<p>amortización. A consideración de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias la ejecución de las inversiones derivadas del Otrosí N° 3, deben estar plasmadas en un plan de acción especial de ACUACAR a través de un centro de costo que permita determinar la contratación, la financiación, la activación y los costos y gastos asociados a la ejecución del Otrosí N°.3.</p>	<p>ACUACAR, en su condición de empresa de servicios públicos domiciliarios cumple con la regulación aplicable en materia de su Plan de inversiones, siguiendo los lineamientos y procedimientos para su debida ejecución en el tiempo, dentro de lo cual se encuentran contempladas las obras prioritarias objeto del Otrosí No. 3 al Contrato GISAA. Por otra parte el contrato GISAA, posee una herramienta de vigilancia y control que es el contrato de interventoría actualmente en cabeza del Consorcio ACUACAR 2010. Por lo anterior, el acto celebrado no solo cuenta con compromisos claros y contenido eminentemente sinalagmático, sino que fue dotado con herramientas idóneas de seguimiento, que pueden ser revisadas en cualquier momento por las partes; pero que no podrían generar una observación actual por no haberse implementado metodologías como la sugerida, ya que para ello existía autonomía entre los intervinientes en el Otrosí No 3 a fin de plasmar las soluciones a las necesidades del sistema de acueducto que a bien tuvieran dentro de los límites de la ley y la constitución, así como las herramientas de control y seguimiento que consideraran pertinentes. Reiteramos, nada obsta para que se tomen acciones a fin de detallar más los informes de avance, pero ello no implica que la ausencia actual de una metodología por parte de ACUACAR, que se erija como una irregularidad a resaltar.</p>	
7	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA 7, SIN ALCANCE</p> <p>En la evaluación efectuada al contrato GISAA en lo concerniente a los indicadores de endeudamiento, liquidez y flujos de efectivo, tomando como fuente de información los informes de la INTERVENTORÍA al contrato y el informe de auditoría forense de KPMG, donde se afirma que los indicadores de tesorería y de endeudamiento negativos compromete la viabilidad</p>	<p>Teniendo en cuenta lo afirmado en el informe preliminar sobre la existencia de un indicador contractual de endeudamiento en el Contrato GISAA, es necesario precisar que contractualmente no existe tal indicador. Cabe anotar que en los anexos que hacen parte de la propuesta presentada por AGBAR en el marco del concurso público No. CDT- GP- AJ — 03 4 , en desarrollo del cual se recibió propuesta de la Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. -SGAB, dentro de la cual, ésta realizó unas simulaciones o proyecciones económicas y financieras, pero en modo alguno por ello puede calificarse como un indicador contractual exigible a ACUACAR, en el marco del Contrato GISAA. Aclarado lo anterior, hay que precisar que ACUACAR, desde el inicio ha logrado una credibilidad en el sector Financiero, que se evidencia en que ninguno de los créditos</p>	<p>Analizada la respuesta de ACUACAR a la observación administrativa 7 sin alcance, el equipo auditor se centra en el hecho que los informes de la Interventoría del contrato GISSA y de la auditoría forense practicada al mismo contrato, hacen mención clara sobre los indicadores de endeudamiento y liquidez y flujos de efectivo, donde indican que estos no son positivos a la luz de sus análisis y consideraciones, amen que la Interventoría ha solicitado la caducidad del contrato GISSA amparados en las causales de incumplimiento de los indicadores antes</p>





<p>financiera de Aguas de Cartagena S.A.E.S.P y que las actividades operacionales de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. requieren de actividades no operacionales para que hubiese un flujo de caja libre para el accionista; la Contraloría Distrital de Cartagena a la luz de estos hechos conceptúa que la sociedad Aguas de Cartagena en cumplimiento en lo dispuesto en el contrato GISAA (incluidos pliegos y propuesta), y teniendo presente que la INTERVENTORÍA ha solicitado la caducidad del contrato, argumentando lo anterior como una de las causales expuesta en el numeral 6.2.1 de su informe; Aguas de Cartagena S.A. E.S.P, en cumplimiento de los pliegos y propuesta presentadas por el socio operador está en la obligación de dar cabal cumplimiento a los indicadores contractuales en aras de asegurar la estabilidad financiera y operativa de la sociedad hasta la culminación del plazo establecido en el Otrosí N° 3.</p>	<p>solicitados tiene una garantía real, es decir, todos ellos están respaldados únicamente con la firma de la sociedad. Simultáneamente, ACUACAR ha contado con el acompañamiento en calidad de Revisor Fiscal, Auditor Externo de Gestión y Resultados, Asesor de Impuestos, con firmas de primer nivel mundial, como son DELOITTE & TOUCHE LTD, KPMG (AEGR), RICE WATERHOUSE COOPERS y ERNST & YOUNG. Es por todo esto, por lo que nos atrevemos a manifestar que ACUACAR disfruta de una buena posición financiera, que no ha incumplido ninguna de sus obligaciones y que seguirá cumpliendo con todos los compromisos que se han adquirido. El Consorcio Acuacar 2010, en su condición de interventor del Contrato GISAA, realiza afirmaciones, dando a entender que la situación financiera de Acuacar es insostenible en virtud de un alto endeudamiento que solamente podría cubrir logrando metas mayores de recaudo, recuperación de cartera, sin decir o recomendar el cómo lograr este mayor recaudo. Es importante advertir que el análisis financiero no se puede limitar a la transcripción automática de datos negativos, sin realizar un análisis de su causa, de su origen y de su desenvolvimiento, dando contexto y justificación a los mismos para poder o atribuir un incumplimiento del Contrato GISAA o, por el contrario, para evidenciar una adecuada y razonable gestión del mismo según las condiciones presentadas. ACUACAR ha cumplido escrupulosamente el Contrato GISAA y sus “otros sí”, realizando las inversiones previstas y firmadas con el Distrito, además de mantener la infraestructura que actualmente posee, la cual, presenta obsolescencia y daños. Igualmente, un índice de endeudamiento no implica per sé que la situación financiera de una empresa sea perjudicial; muy al contrario, como en nuestro caso, se trata de una decisión gerencial de inversiones encaminadas al cumplimiento de los fines misionales de la empresa y a garantizar no solo la prestación efectiva del servicio, sino, además el crecimiento y mayor alcance del mismo en beneficio de las comunidades del</p>	<p>mencionados. Por lo anterior la observación administrativa No 7 sin alcance se mantiene y ACUACAR debe implementar acción de mejora en aras de dar cumplimiento a los hechos expuestos en esta observación, en cuanto al mejoramiento de estos indicadores.</p>
--	---	--





Distrito que más lo necesitan. Si se observa con detenimiento, la empresa tiene una situación financiera positiva que le ha permitido la obtención de utilidades en los ejercicios de cada vigencia. Igualmente, les informamos que, de acuerdo a los datos contenidos en los estados financieros de Acuacar, los recursos se han utilizado para la ejecución de las siguientes obras:

El volumen de inversiones anuales es el siguiente:

Cifras en Mill de COP

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Inversión	35.200,2	15.726,7	16.287,3	81.852,6	46.163,4	20.883,7	21.212,1

y el detalle de las más relevantes es el siguiente:

Para iniciar las obras civiles del Plan Maestro de Acueducto, se adquirió durante 2016, de Pasacaballos, un lote de 167.148 m2 por valor de \$11.765 millones, sobre el cual se construyó la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable. En el año 2019 se realizaron obras de construcción de la nueva planta por valor de \$96.317 millones en los siguientes conceptos: PTAP El Cerro - Fase I - Etapa 1B \$30.811 millones; Construcción distribución planta GRP 5.7 km \$14.534; Estación De Bombeo PTAP El Cerro - Et 1 \$11.154; Tuberías PTAP El Cerro - Fase I \$8.231 millones; Nueva Planta de Tratamiento (Obra Civil Módulo Tratamiento) \$7.104 millones, Construcción Mamonal \$6.705 millones, Tanque Agua PTAP El Cerro - Et 1 \$5.566 millones, Tanque Agua Cruda PTAP El Cerro - F I \$5.566 millones, Equipos Electromecánicos PTAP El Cerro \$4.352 millones, Construcción distribución 600mm GRP 1.64 km \$2.187; Sistema Tratamiento de Lodos PTAP El Cerro \$173 millones.

El 1 de julio de 2020, entró en operación la primera fase de la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable, PTAP, "El Cerro", al este del corregimiento de Pasacaballos.

Efectivamente, de no haberse realizado estas inversiones, habría disminuido los niveles de endeudamiento, habría aumentado la caja y las utilidades de la compañía; sin embargo, estas inversiones forman parte de las obligaciones adquiridas en el contrato 3 al Contrato GISAA para garantizar la prestación del servicio a la ciudad de Cartagena y sus habitantes.

Por lo tanto, y como conclusión en cuanto a la situación financiera de Acuacar, podemos argumentar que:

- Goza de una alta credibilidad y confianza en el sector financiero, que le permite desarrollar proyectos e inversiones con el respaldo de este sector.
- Su nivel de endeudamiento se corresponde con el desarrollo de inversiones de origen contractual, con el objetivo de fortalecer la prestación del servicio en la ciudad y por otro lado, se corresponde también con el mantenimiento de la infraestructura de acueducto y alcantarillado.
- Acuacar no tiene factores de riesgo que puedan comprometer su viabilidad financiera, y, al contrario, una evaluación de la compañía por parte de una agencia externa (FITCH) de nivel nacional y mundial, ha certificado la





estabilidad económica de la compañía, en términos de sus resultados operativos, financieros y de liquidez, con la calificación AA+, calificación superior en dos escalones a la del propio Distrito de Cartagena. Detallamos las calificaciones obtenidas por Acucar, para el periodo 2015-2023:

AÑO	CALIFICACION LP	CALIFICACION CP	PERSPECT
2023	AA+	F1+	Estable
2022	AA+	F1+	Estable
2021	AA+	F1+	Estable
2020	AA+	F1+	Estable
2019	AAA	F1+	Estable
2018	AAA	F1+	Estable
2017	AAA	F1+	Estable
2016	AAA	F1+	Estable
2015	AA+	F1+	Positiva

En 2023, Fitch reafirmó la calificación AA+ de largo plazo y F1+ de corto plazo, con perspectiva estable para Acucar, “sustentado en su posición de negocio fuerte, como el único prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado en el distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias [AA–(col); Perspectiva Estable]. La naturaleza regulada de sus tarifas, junto con niveles adecuados de recaudo, brindan visibilidad y estabilidad a su generación operativa y de flujo de caja. La ejecución oportuna de inversiones ha incidido en mejoras de sus indicadores operativos, lo cual beneficiaría sus márgenes de rentabilidad a futuro.”

En su informe también comenta que el perfil crediticio individual (PCI) de Acucar sería conmensurable con un nivel de ‘aaa(col)’. Sin embargo, de acuerdo con la “Metodología de Vínculo de Calificación entre Matriz y Subsidiaria” y la “Metodología de Calificación de Entidades Relacionadas con el Gobierno”, solo le permiten a la agencia calificar a Acucar dos escalones (notches) superiores desde la calificación del Distrito de Cartagena. Anexos de este acápite:

1. Informe de Calificación de Riesgo de la firma FitchRatings

